



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 335

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el miércoles, 2 de octubre de 1985

Orden del día:

- Elección de Secretario Primero.
- Dictamen, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Impuestos Especiales.
- Dictamen, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos.

Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

— ELECCION DE SECRETARIO PRIMERO

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señores comisionados. Se abre la sesión.

En el orden del día figuran tres puntos, el primero de los cuales es la elección del Secretario primero de la Mesa. Esta elección viene motivada por la renuncia del Diputado don Luis Martínez Noval al cargo de Secretario primero. En consecuencia, estando vacante este puesto, pro-

cede en primer lugar la elección de la persona para ocuparlo.

El Vicepresidente va a dar lectura a los nombres de los distintos miembros de la Comisión que podrán ir depositando su voto en la urna que está encima de la Mesa. *(Pausa. El señor Vicepresidente procede a dar lectura a los nombres de los señores comisionados.)*

Efectuada la correspondiente votación, dijo:

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación es el siguiente: don Joan Colom, 16 votos; don Angel Olarte, un voto; cuatro votos en blanco. En consecuencia, don

Joan Colom queda designado Secretario primero de la mesa, a quien ruego suba a formar parte de la misma.

DICTAMEN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE IMPUESTOS ESPECIALES

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, entramos en el segundo punto del orden del día, que es el dictamen sobre el proyecto de ley de Impuestos Especiales. Antes de entrar en este punto del orden del día quiero hacer observación a SS. SS. de que la Ponencia designada para dictaminar el proyecto de ley que estamos contemplando tomó el acuerdo, ratificado por la Junta de Portavoces en la Mesa del Congreso, de que este proyecto de ley de Impuestos Especiales, publicado en el «Boletín» de la Cámara de 31 de julio, se desdoblase en dos proyectos de ley, uno de Impuestos Especiales y el segundo como proyecto de ley del Monopolio Fiscal de Tabacos.

Se constituyó la misma Ponencia para el estudio de esos dos proyectos de ley y ha informado ambos. Vamos a discutirlos separadamente, imputando a cada uno de ellos las enmiendas que fueron presentadas en su momento a cada una de las partes.

En consecuencia vamos a empezar la discusión del proyecto de ley de Impuestos Especiales en estricto sentido. A este proyecto de ley se habían presentado 80 enmiendas, de las cuales 39 fueron aceptadas en Ponencia.

Dejamos la exposición de motivos para el final. Al artículo 1.º se presentó una enmienda del Grupo Centrista que fue aceptada por la Ponencia. *(El señor Colom i Naval pide la palabra.)*

Señor Colom, tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: Está aceptada por la Ponencia, pero no está recogida en el anexo, al menos en su texto impreso.

El señor PRESIDENTE: En el número 2 del artículo 1.º del anexo está recogida en parte, me parece; pone «Impuestos» en mayúscula y «especiales» en minúscula, y de lo que se trataba en la enmienda 42 era de que ambos términos estuviesen en mayúscula.

Se hace constar esta circunstancia para que sea corregida.

Votamos el artículo 1.º de acuerdo con el Informe de la Ponencia y según la corrección que acaba de ser hecha ahora mismo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad.

Al artículo 2.º existe la enmienda número 1, del señor Bravo de Laguna. Para su defensa tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, la enmienda de mi compañero de Grupo Parlamentario, señor

Bravo de Laguna, persigue, como consta en la justificación de la misma, que se plantee el problema de esta revisión de texto de Impuestos Especiales en el marco del régimen económico fiscal de Canarias.

Ha habido una serie de circunstancias, de las cuales no es la menos importante la implantación en España del Impuesto sobre el Valor Añadido, que entrará en vigor al parecer el 1 de enero de 1986, que aconsejan una reconsideración plena y total de la imposición indirecta en el Archipiélago Canario. No son escindibles o separables los diferentes impuestos que componen nuestro sistema de fiscalidad indirecta, y evidentemente hay una correlación entre el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales que se regulan en esta ley, algunos de los cuales ciertamente no afecta —porque no afectaba ya— al Archipiélago Canario, dado que se aplicaba solamente en el territorio peninsular. Pero, en definitiva, y en conjunto, la fiscalidad indirecta está interconexiónada y no cabe aislar los Impuestos Especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Consiguientemente, la enmienda del señor Bravo de Laguna lo que pretende y persigue es que no sean exigibles —habría que añadir «por el momento»— en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla los Impuestos Especiales, en tanto en cuanto, y a la vista de lo que el IVA supone en la fiscalidad indirecta, se determina cuál es el nuevo régimen económico-fiscal de Canarias. Este nuevo régimen económico-fiscal de Canarias no es una petición que se fundamente en el afán de mantener un privilegio o una singularidad, sino que compone uno de los evidentes hechos diferenciales socio-económicos y políticos del Archipiélago Canario que no puede ser preterido ni olvidado.

Mi Grupo comprende que el establecer ahora la no exigibilidad de los Impuestos Especiales en las Islas Canarias puede plantear problemas serios de Gobierno, mucho más en un momento en el cual estamos con los Presupuestos Generales del Estado para el año 1986 presentados en la Cámara, pero tampoco se puede hacer culpables a los canarios de esta coincidencia temporal de la presentación de los Presupuestos y esta modificación de los Impuestos Especiales.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Para contestar, a ser posible con mucha brevedad, al señor Ortiz, diciendo, en primer lugar, que hay razones quizá del pasado, no suficientes pero sí convenientes de decir en este momento, y es que siempre Canarias ha estado afectada por este tipo de impuestos, y, en segundo lugar, que no vamos a prejuzgar aquí lo que vaya a suceder inmediatamente, ni es esta ley una ley tan específica y tan concreta como ésta, la adecuada para que ya vayamos haciendo avances sobre lo que ha de ser la tributación canaria. Por ello nos oponemos a esta enmienda del señor Bravo de Laguna.

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Simplemente para añadir a lo que he expuesto, que ya veo que no ha tenido fortuna con el Grupo Parlamentario que apoya al Gobierno, que esta Comisión, allá por el mes de marzo, si no recuerdo mal, tomó el acuerdo de que antes de fin de año —estamos hablando del año 1985— se traería un proyecto de ley con las señas fundamentales del régimen económico-fiscal de las Islas Canarias. No sé si todavía el Grupo Socialista incorpora este compromiso en su lista o si ya lo ha tachado interiormente y espera simplemente a que el calendario discorra para tacharlo definitivamente por el silencio del tiempo.

En todo caso, al margen de la poca fortuna que creo va a tener esta enmienda, me gustaría conocer cuál es el criterio del Grupo Socialista respecto a este compromiso de proyecto de régimen económico-fiscal de las Islas Canarias antes del término de este año.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Yo no voy a entrar en esta polémica que sin duda sale del ámbito de los impuestos que estamos discutiendo, pero lo que sí podemos contestar es que todo el plan con respecto a la tributación de Canarias estará en el momento en que pueda estarlo en fondo y en forma. Las cosas no se hacen inmediatamente, como el señor Ortiz sabe a través de su ejecutoria en el Ejecutivo, ni tampoco al ritmo que muchas veces se desearía. La tributación canaria tiene sus complejidades, y el hecho de que se haya retrasado en algún momento, eso no quiere decir que haya voluntad de impedirlo o de acabar con ella. Simplemente, me reitero en lo que dije.

El señor PRESIDENTE: No habiendo más enmiendas presentadas a este artículo, votamos la enmienda número 1, del señor Bravo de Laguna.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se desestima la enmienda número 1, del señor Bravo de Laguna.

Votamos, a continuación, el artículo 2.º, en su integridad, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el artículo 2.º
Antes de entrar en el artículo 3.º, quiero hacer una observación a SS. SS. que al principio olvidé. Se trata de que el trámite que estamos celebrando en este momento es de competencia legislativa plena. Como la Junta de Portavoces, la Mesa y el Pleno de la semana pasada aprobaron esa competencia legislativa plena, tanto esta Ley de Impuestos Especiales como la del Monopolio Fiscal de Trabajo, que vamos a ver esta mañana, son de competencia legislativa plena.

El artículo 3.º se han presentado tres enmiendas, son los números 11, 43 y 58; fueron aceptadas en Ponencia las números 11 y 43, del Grupo Centrista, y entiendo que la número 58, del Grupo Popular, en parte también está aceptada. Artículo 3.º

Tiene la palabra el señor Renedo para pronunciarse sobre este extremo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Entiendo que está aceptada por cuanto que el objeto de la enmienda era modificar el concepto de exportación, haciendo que fuera posible considerar como tal la entrada de mercancías dentro de ámbitos exentos, cualquiera que fuese su finalidad, no solamente las ventas en firme, porque entendemos que está subsumido dentro de la redacción dada al artículo 3.º por la enmienda número 11, del Grupo Socialista, al hablar de la entrada en Zonas Francas, Depósitos Aduaneros, siempre que no se utilicen o consuman en los mismos. Por tanto, se procede a la retirada de la enmienda, que consideramos subsumida dentro de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Votamos el artículo 3.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 3.º

El artículo 4.º tenía dos enmiendas: la número 12, aceptada, y la número 44, del Grupo Parlamentario Centrista, que también entiendo fue subsumida dentro de la enmienda número 12 en Ponencia. De todos modos, como está viva la enmienda, tiene la palabra el señor Ortiz. Artículo 4.º

El señor ORTIZ GONZALEZ: El propósito de esta propuesta de modificación de texto, para entendernos, se cubre o se atiende con la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Socialista, porque la enmienda no se orientaba tanto a cambiar el texto del punto 1 cuanto que a la supresión del punto 2. El punto 2, sin querer ofender al Grupo Parlamentario Socialista, parecía un disparate, por lo que ha sido cambiado. Sustancialmente es que por causas imputables al sujeto pasivo se aplicaba el régimen de estimación indirecta; es decir, aparecía la estimación indirecta configurada con el carácter de una sanción, lejos de la objetividad que supone un régimen de determinación de bases.

El texto ha sido modificado; consiguientemente, el Grupo Parlamentario Centrista retira su enmienda número 44 y se da por satisfecho con la modificación que comporta en el texto originario la enmienda número 12, del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra del artículo 4.º? (Pausa.)

Entonces, pasamos a votar el artículo 4.º, junto con el artículo 5.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia, ya que el artículo 5.º no tiene presentadas enmiendas. Artículo 5.º

Votamos conjuntamente estos dos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 4.º y 5.º de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Artículo 6.º Al artículo 6.º se han presentado las enmiendas números 2 y 45.

Para la defensa de la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Nuestra enmienda número 2 propone una nueva redacción del artículo 6.º, que se refiere a la repercusión de los importes de las cuotas devengadas por los diferentes Impuestos Especiales que se regulan en este proyecto de ley, modificación que tiene por finalidad ampliar el contenido y alcance de la norma que regula la mecánica de la repercusión de dichos impuestos en el sentido de clarificar y matizar con mayor precisión dicha mecánica de repercusión, mejorando, a nuestro juicio, la redacción que establece el proyecto de ley y asimilándola en lo posible al texto de la Ley del Impuesto del Valor Añadido.

Así, en el punto 1, que es el equivalente al punto 1 del propio artículo 6.º del proyecto de ley, consideramos que es conveniente aclarar que no es válido el pacto de no repercusión, extremo este que se recoge explícitamente en el texto de la Ley del Impuesto del Valor Añadido y no así en este proyecto de Impuestos Especiales.

A nuestro juicio, de lo indicado en el artículo 10.2 de este mismo proyecto de ley, que señala que el incumplimiento de la obligación de repercutir, así como el de los requisitos formales establecidos en esta Ley o en su reglamento, se calificará como infracción tributaria simple, sancionable con multa, etcétera, sólo se deduce que la renuncia o el no ejercicio del derecho o deber de repercusión, con o sin pacto, es sancionable aun cuando el pacto pudiera surtir algún tipo de efecto entre las partes. De ahí que proponíamos que se incluya en el número 1 del artículo 6.º la referencia explícita de que cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre el sujeto pasivo y el adquirente de los bienes objeto del impuesto, éste siempre está obligado a soportar la repercusión.

En segundo lugar, consideramos que conviene imponer la obligación de que la repercusión se manifieste, se constate formalmente. No se nos escapa, lógicamente, que en el caso de los Impuestos Especiales la repercusión formal no viene exigida inexcusablemente, como en el IVA, por la diferente mecánica de estos impuestos. Pero consideramos que con ello se facilita la labor de la Inspección y se desincentiva el fraude, razones que, a nuestro juicio, justifican la repercusión formal que proponemos, máxime si tenemos en cuenta que es muy reducido el número de sujetos pasivos que soportar la carga administrativa adicional.

En tercer lugar, consideramos que es conveniente, asimismo, prever en el propio texto de la ley la rectificación de errores en la repercusión de estos Impuestos Especia-

les, guardando de esta forma el máximo paralelismo con el Impuesto del Valor Añadido.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 45, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: La enmienda de mi Grupo se orienta a solicitar la supresión del apartado 2, por entender que constituye un anómalo supuesto de prohibición de repercusión. Hay que distinguir entre repercusión formal en el sentido de traslación de la carga tributaria como un renglón añadido en el documento donde el Impuesto se hace visible, en la factura, y la traslación de la carga tributaria. Me parece que el proyecto está hablando de la repercusión en los dos sentidos, la repercusión formal y en relación con la carga tributaria.

Siendo esto así, el precepto no resulta inteligible. ¿Por qué? ¿Quiere decirse que en los casos de estimación indirecta se prohíbe la traslación de la carga tributaria? Es decir, que si en lugar de estimarse las bases en régimen de estimación directa se estiman por vías indirectas ¿ya no se puede trasladar la carga tributaria? Es decir, ¿convertimos un impuesto indirecto en directo por el simple mecanismo de prohibir, como hace el párrafo segundo, la repercusión? Me parece que el texto desborda seguramente el propósito del legislador, que estoy seguro que no es éste, que no persigue convertir un impuesto indirecto en directo por la vía de prohibir la traslación de la carga tributaria del sujeto pasivo en sentido jurídico al sujeto pasivo en sentido económico, destinatario final del impuesto.

Sería lógico que en los supuestos de actas de inspección o de estimación indirecta no tuviera carácter imperativo la repercusión, como lo tiene en los demás casos, a tenor de lo que dispone el artículo 1.º, pero si no tiene carácter imperativo pudiera tener carácter facultativo o potestativo. Lo que no tiene sentido, desde el punto de vista de nuestro Grupo, es la prohibición de repercusión.

De otra parte, la repercusión formal es aquella que se produce en el mismo momento en el que se expide la factura, desde el punto de vista formal, pero la traslación de la carga tributaria se puede producir después. No se me alcanza ninguna razón por virtud de la cual las cuotas, no la sanción, las cuotas resultantes de una actuación inspectora no puedan ser objeto de repercusión entre las partes, y repito, lo que hace el precepto del proyecto con ese «no procederá» es prohibir la repercusión.

Estoy seguro de que estamos contemplando una repercusión anómala, una repercusión distinta de lo habitual, pero evidentemente no se me alcanza cómo se puede prohibir el traslado de la carga tributaria por el procedimiento que sea, no en la factura o documento equivalente como repercusión formal y normal del impuesto, sino con posterioridad. No tendría sentido la traslación de la carga correspondiente a la sanción, pero ¿por qué se prohíbe el pacto interpartes que permita que se asuman las consecuencias de un acta de inspección?; y, mucho menos todavía, ¿por qué se prohíbe la repercusión del impuesto

cuando la cuota tributaria se ha estimado por vías de carácter indirecto, en régimen de estimación indirecta, incurriendo, repito, en ese fenómeno extraordinario de convertir un impuesto indirecto en un impuesto directo al prohibir? Ese imperativo «no procederá» supone una prohibición de la traslación de las cargas fiscales.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: En primer lugar, para contestar al señor Olarte en cuanto a sus alegaciones, en defensa de su enmienda al artículo 6.º

Habría que decir fundamentalmente que el artículo 6.º, tal como viene en el informe de la Ponencia, aun cuando sintético, consideramos que es suficiente, porque en aquello que aún pudiera quedar como duda también tenemos ahí el complemento que supone la Ley General Tributaria, e incluso la reglamentación que se pueda deducir de la propia Ley del impuesto. Pero fundamentalmente he de repetir que el artículo tiene la virtud de, en su carácter sintético, recoger todo aquello que el señor Olarte está pidiendo.

En segundo lugar, en cuanto a la enmienda defendida por el señor Ortiz, hay que decir que el caso de estimación indirecta, en primer lugar, solamente se va a emplear cuando haya, de alguna manera, conducta dolosa por parte del sujeto pasivo, de fondo o de forma y, por tanto, no parece adecuada la posibilidad de que quien ha cometido o intentado una defraudación, o por lo menos una irregularidad, después pueda tranquilamente repercutir aquello que eran cuotas, por supuesto, pues sólo faltaba que además se pidiera que pudiesen repercutir los recargos.

En el caso de las actas de inspección, que pueden ser por diversos motivos, desde luego, pero siempre en el caso de un impuesto obligatoriamente repercutible y asumible por parte del cliente —llamémoslo así, aunque sea terminología más bien comercial—, no se puede alegar que se descuidó al cobrar el impuesto, el sujeto pasivo no lo hizo y entonces le vino un acta de inspección por diferencia de cuotas simplemente. En este caso es que no puede haber más diferencia que la que se derive de una irregularidad o de esa conducta dolosa a la que al principio aludía.

Por ello mismo, ninguna de las dos enmiendas van a ser aceptadas por el Grupo Parlamentario Socialista, y nos mantenemos en el texto del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, para decir que lógicamente yo sigo manteniendo para su votación esta enmienda y que las razones que ha argüido el señor García Ronda resulta que tienen validez en este proyecto de ley de Impuestos Especiales, razones que no tuvieron validez en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Aunque no sean parejos yo entiendo que básicamente son asimilables y debían de serlo.

La bondad de que es un artículo sintético y que la com-

plementariedad se da en la Ley General Tributaria, estos dos principios, señor Ronda, podían haberse aplicado también al Impuesto sobre el Valor Añadido. Sin embargo, entiendo que en un tema tan delicado como es la repercusión del impuesto ser más explícitos es bueno. Yo, de todas formas, sigo manteniendo mis esperanzas de que en el trámite del Senado pueda ser de nuevo reconsiderado este extremo.

El señor PRESIDENTE: El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Me ha placido escuchar lo que ha dicho el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco respecto al Senado, porque la desgracia que tiene el trámite de competencia legislativa plena por parte de la Comisión es que impide que el Grupo Socialista consulte con sus mayores en las tareas ejecutivas para evitar la incorporación de textos que no están pensados.

No se puede argumentar, para justificar la prohibición de la repercusión en los supuestos de estimación indirecta, lo que ha dicho el señor García Ronda de que en la mayor parte de los casos se va a aplicar a conductas dolosas. Aquí no estamos haciendo trampa, estamos haciendo una ley, y una ley requiere un rigor jurídico mínimo indispensable. Si la prohibición de repercusión al régimen de estimación indirecta es un disparate, dígame, y si no es un disparate, dense razones serias, pero afirmar que en la mayor parte de los casos se va a aplicar en conductas dolosas me parece una argumentación que realmente está carente del mínimo rigor.

Lo mismo cabría decir de la prohibición —tal y como está redactado el texto— de trasladar las cuotas que se registren en los casos de actas de inspección.

Consiguientemente, su argumentación no me ha convencido en absoluto, me parece que no ha habido realmente una argumentación, y espero que efectivamente en el Senado haya más tiempo para que el Grupo Parlamentario Socialista medite este segundo párrafo, que tampoco tiene mayor trascendencia, pero me parece que los que elaboramos las leyes tenemos la responsabilidad de ser rigurosos y no olvidar la técnica jurídica. Realmente no se puede decir que en los casos de estimación indirecta de la base no procede la repercusión. Eso no es derecho financiero, señor Presidente de la Comisión y experto en la materia. Realmente espero e insisto en que en el Senado haya tiempo para meditar este párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: El señor García Ronda tiene la palabra.

El señor GARCIA RONDA: Para replicar en algún sentido al señor Ortiz. Primero, decir que esa alusión a nuestros mayores yo no sé si es una nostalgia que él pueda tener debido a que esos mayores, o lo que ello significan, no existen en el caso de su Grupo.

En segundo lugar, para decirle también seriamente que quienes tenemos esa labor de legislar lo hacemos a nuestro leal saber y entender y discutimos las cosas adecuadamente, como él bien sabe, y no nos hace falta, cuando

no es preciso en un trámite como en el que estamos, el acudir a ningún otro lugar, porque las cosas las tenemos bien pensadas.

En último lugar, si he dicho antes «en la mayor parte de los casos», ahora afirmo que no «en la mayor parte de los casos» sino «en todos los casos»; hay que saber que los sujetos pasivos de estos impuestos, de los Impuestos Especiales, son realmente unos grupos muy determinados, muy claros y que no se pueden llamar a engaño en ningún momento. Son sujetos pasivos que tienen bien conocidas las leyes y están preocupadísimos por ellas, como hemos podido saber, si no lo sabíamos antes, a través de las numerosas comunicaciones que hemos recibido de muchos de ellos.

Por tanto, sigo diciendo que nos vamos a oponer a las enmiendas tanto del Grupo Nacionalista Vasco como del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. ¿Se pueden votar conjuntamente las enmiendas números 2 y 45? (*Asentimiento.*)

Vamos a proceder a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman las enmiendas números 2 y 45.

Votamos a continuación el texto del artículo 6.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Artículo 7.º Entramos en el artículo 7.º. En este artículo fueron aceptadas las enmiendas números 13 y 59. Queda pendiente la enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Centrista, para cuya defensa tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, la enmienda no persigue más que un propósito, esclarecedor o de mejora de texto, porque no hay disparidad entre lo que propone la enmienda y lo que dice el proyecto del Gobierno. Lo que pretende esta enmienda es sustituir un texto en el que se diga que los bienes exportados no son los que han satisfecho las cuotas; los bienes no satisfacen las cuotas, los que satisfacen las cuotas son los contribuyentes. Los contribuyentes satisfacen o no satisfacen las cuotas que corresponden a los bienes exportados. Simplemente se trata de evitar este pequeño o gran pecado lingüístico que consiste en atribuir a los bienes una acción de satisfacer. Los bienes no satisfacen; satisfacen los contribuyentes. Eso es todo. El tema no tiene mayor trascendencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz. Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: En efecto, señor Presidente, hay una cierta incorrección en la redacción. Creo que aquí se podría hacer esa corrección y nosotros estamos dispuestos a hacerla; a transaccionar, si es que se puede llamar así, aunque se trata sobre todo de una corrección en el sentido de que el número 1 del artículo 7 quede con la siguiente redacción, que si es necesario pasaré posteriormente a la Mesa: los exportadores de aquellos bienes objeto de estos impuestos tendrán derecho a la devolución de las cuotas correspondientes a los bienes exportados por los que se hubiese satisfecho el impuesto. ¿Podría ser válido?

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, ¿le parece bien esta nueva redacción?

El señor ORTIZ GONZALEZ: No lo sé exactamente, señor Presidente, pero, en todo caso, suena mucho mejor que sonaba. Por consiguiente, retiro la enmienda y acepto la transaccional que se propone, ya que, en todo caso, lo mejora.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, muchas gracias.

Quiero hacer a SS. SS. una observación: la enmienda número 13, del Grupo Socialista, que había sido admitida en Ponencia, luego en el texto, en la página 31 del informe no se recoge. Señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Es para aclarar esta numeración que ha dicho de la página 31.

El señor PRESIDENTE: Es una observación que hacía en el sentido de que la enmienda 59, del Grupo Popular, fue admitida en Ponencia, junto con la 13, del Grupo Socialista. La enmienda número 59, del Grupo Popular, proponía suprimir el término «podrán»: «las devoluciones podrán hacerse efectivas», por «se harán efectivas». Sin embargo, en el texto anexo del informe, en el artículo 7, número 5, segundo párrafo, sigue poniendo «podrán», que debe ser suprimido al haberse admitido la enmienda del Grupo Popular, lo cual es un error que ya no tiene objeto y que no va a ser sometido ni a votación ni a discusión. Por lo tanto, este párrafo segundo, del número 5 del artículo 7.º quedaría: «las devoluciones se harán efectivas mediante compensación automática en las condiciones que se fijen reglamentariamente».

Vamos a proceder a la votación de la enmienda transaccional, una vez retirada la enmienda centrista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos a continuación el artículo 7.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia y con la enmienda que acabamos de aprobar.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º

Artículo 8.º Pasamos al artículo 8.º A este artículo existen dos enmiendas, las números 35 y 36, del Grupo de Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Ambas enmiendas, señor Presidente, que se relacionan entre sí, intentan modificar la redacción del artículo en el sentido de suprimir la posibilidad de establecer una garantía para ser fabricantes, como se especifica en el articulado. Entendemos que esto establece un criterio discriminatorio para los sectores afectados por esta Ley con respecto al resto de los sectores que no se ven obligados a tener que soportar las garantías que aquí se exigen, y no entendemos que por el hecho de ser además contribuyentes especiales a través de la imposición que se establece en este proyecto de Ley, se tengan además que cumplir las garantías que aquí se contemplan y que podríamos llamar «extras», entre comillas.

Para evitar tal discriminación es por lo que nosotros proponemos estas dos enmiendas de modificación del texto del artículo 8.º

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasòliba.

Para la defensa de la enmienda número 47, del Grupo Centrista, a este mismo artículo, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: El objetivo de nuestra enmienda es la supresión del apartado 3 de este artículo 8.º relativo a las mermas.

El texto dice que cuando las mermas excedan de un porcentaje determinado del máximo establecido, se consideren salidas de fábrica, por decirlo de alguna manera.

Realmente es una presunción «juris et de jure» que va más allá de lo que supone una presunción «juris et de jure». Es decir, que en definitiva el tratamiento de las mermas pasa a un sistema de objetivación absoluta, al margen de cuál sea la realidad de las cosas. Aquí, la Hacienda ignora la existencia de las mermas, puesto que dice: yo las acepto hasta un nivel determinado—incluso en la hipótesis de que no se hubieran producido, habría que decir, porque, en definitiva, en esta mecánica objetiva, aunque no haya habido mermas, sí se dice que las ha habido hasta un porcentaje determinado—, yo las acepto, pero desde luego por encima de este porcentaje no las acepto, con lo cual está estableciendo una aplicación de coeficientes por el concepto de mermas que desvirtúa absolutamente el concepto mismo de merma. La merma existe o no existe; si la merma existe, compruébese y estítese; si la merma no existe—esto pertenece a la actuación inspectora—, no se estime y dese el tratamiento que establece en materia de determinación de la base imponible la Ley General Tributaria. Lo que no parece tener mucho sentido es que la real o supuesta merma que alcance un porcentaje determinado se estime como tal merma, y que más allá de ese porcentaje determinado ya no exista merma posible; ya hemos tachado la merma del mundo de los vivos, por la sencilla razón de que está más allá del porcentaje establecido.

En la tesis del Grupo Centrista de supresión de este apartado—con lo cual se aplicaría la normativa general de estimación de bases de la Ley General Tributaria—, cabría una fórmula que me atrevo a proponer ahora, que sería decir algo así como «salvo prueba en contrario» o «salvo verificación en contrario». Lo que no tiene sentido, en ningún caso, es este mecanismo automático, que desvirtúa el concepto mismo de merma en que incurre el proyecto que se nos presenta.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz.

Para la defensa de las enmiendas números 60, 61 y 62, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Las enmiendas números 60 y 61 coinciden en un todo literalmente con las defendidas hace un momento por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana y aquí nos resta únicamente insistir en la petición de que se reconsidere la redacción del artículo 8.º, por cuanto que, efectivamente, el exigir garantías—y además unas garantías absolutamente indeterminadas, que no se sabe ni qué cantidad ni qué forma de garantías, ni cuándo se van a exigir, ni por quién se van a poder exigir estas garantías, por el mero hecho de ser fabricantes de productos sujetos al impuesto—, es algo absolutamente anómalo. Las garantías se pueden exigir para el cumplimiento no de las obligaciones tributarias en general, sino de la obligación tributaria consistente en el pago de la deuda, y una vez que ésta sea líquida, que ésta sea exigible, y en caso de que se produzca un aplazamiento o fraccionamiento del mismo, como ocurre con otros tributos, pero no entendemos cómo se pueden habilitar normas de carácter reglamentario para que libremente se puedan exigir no sabemos qué indeterminadas garantías para el cumplimiento de no se sabe también qué indeterminadas obligaciones de carácter tributario.

En cuanto a la enmienda número 62, trata de modificar la letra d) del número 5 del artículo 8.º, y pretende también, en una línea parecida a la defendida por el Grupo Parlamentario Centrista, la supresión de la referencia a las mermas, pero en este caso no en cuanto a lo dispuesto en el número 3 del artículo 8.º, es decir, las mermas que excedan de los porcentajes máximos que puedan ser consideradas como efectivamente producidas, sino que se evite la remisión y la regulación por vía reglamentaria del porcentaje de mermas que pueden ser admisibles. En realidad, es una enmienda íntimamente ligada con la anterior y su justificación viene a ser la misma. Estamos en que las mermas son una cuestión de hecho, que existen o que no existen, y que, caso de que se produzcan, habrán de ser objeto de la correspondiente investigación, de la correspondiente inspección, porque, además, el porcentaje de mermas varía, lógicamente, en cada producto, y habrá que tener en cuenta las características especiales de la fabricación de cada uno de estos productos para saber cuándo nos encontramos ante una merma en sentido estricto o ante otra situación distinta.

En cualquier caso, las mermas forman una parte sustancial, a nuestro juicio, de la base imponible del impuesto y, por tanto, en ningún caso creemos que pueden quedar relegadas a una determinación de carácter reglamentario.

Si bien no es posible, lo comprendemos, especificar por vía legal estos porcentajes, lo que hay que hacer, lógicamente, es remitirlo como una cuestión de hecho al procedimiento de gestión y de determinación de la base.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Vamos a ver si, en una voluntad de merma del tiempo dedicado al debate de la Ley, por de pronto aceptamos la sugerencia del señor Ortiz de incluir en el artículo 8.º, número 3, tras la frase «a efectos de esta ley», la subordinada «y salvo prueba en contrario», y después ya seguiría «de bienes fabricados y salidos de fábrica o depósito».

En segundo lugar, y seguimos con mermas, a pesar de lo que ha dicho el señor Renedo para defender sus enmiendas, en cuanto a la letra d) del número 5 de este artículo, hay que decir que precisamente esa es una razón —la del reglamento, la de la imposibilidad o cuasi imposibilidad, o la improcedencia de definir en ley exactamente cómo han de ser las mermas—, esa es la causa de que se deje a reglamento —y yo no sé por qué en este caso no es admitido así—, o se considera como algo inconveniente, cuando en realidad nadie puede pensar que el reglamento está simplemente para abusar, no sé de qué, en cuanto que lo que tendrá que determinar serán las formas de demostración, por un lado, de mermas, o de las cuantías máximas o mínimas, etcétera. Creo que es una cosa típica de reglamento y, desde luego, nosotros nos mantenemos en la redacción del informe de la Ponencia.

En cuanto a las garantías, que tanto el Grupo Popular como el de Minoría Catalana denostan en su defensa de las enmiendas, hay que decir que estos son unos impuestos tan peculiares como para que en muchas ocasiones el impuesto suponga una cuantía bastante mayor, o mucho mayor incluso que la propia base imponible sobre la que está girando. En ese sentido habría que decir que, sobre todo en los casos en que se manejen grandes cantidades, como ocurre en muchos de los fabricantes o incluso mayoristas de unos cuantos productos de los que entran en los impuestos especiales, podríamos decir que si no se pusiera la cautela de las garantías (no están especificadas las garantías, sino que se pueden poner esas garantías), podrían sentirse fácilmente tentados a jugar precisamente con el impuesto y, en este sentido, consideramos que no solamente no está mal, sino que es una cautela verdaderamente necesaria para unos impuestos especiales también en ese sentido, en el sentido de cuantías y en relación con las propias bases sobre las que se calculan.

Por otra parte, hay que decir que no parece que esto haya molestado, ni muchísimo menos, a los comerciantes, digamos, menores, a los más pequeños, que están en este circuito comercial de este tipo de productos, sino (y

esto lo puedo decir de una manera casi particular) que unos cuantos bastante representativos se nos han dirigido diciendo que les parece bien que esas garantías se pongan, porque en ocasiones podrían tener dificultades, incluso de competencia, de una manera subrepticia. Por eso mismo, por la razón de la realidad y por la propia razón fiscal, nos vamos a oponer a estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, ¿se puede usted pronunciar sobre la transacción que le ha ofrecido el Grupo Socialista en relación a su enmienda número 47?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Me pronuncio sobre la voluntad de transigir y, por supuesto, la acepto y retiraría mi enmienda pero no me puedo pronunciar sobre el texto que ha propuesto, porque me parece que se ha limitado a indicar el señor García Ronda que diría «a efectos de esta ley y salvo prueba en contrario». «A efectos de esta ley», ya lo dice el texto dos líneas más arriba, y «salvo prueba en contrario» me parece que no encaja como expresión dentro de la redacción del precepto.

Consiguientemente, sugiero —no sé si la Presidencia puede hacerlo— que se suspenda el debate para elaborar un texto algo más preciso, o que prosiga el debate, puesto que el resultado final es más importante que el orden de los factores, y que en un momento ulterior el Grupo Socialista elabore un texto, que estoy seguro que es muy fácil de elaborar, pero que me parece no tiene elaborado en este momento.

Estoy dispuesto a retirar mi enmienda, pero ante una oferta de texto más concreto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si no he entendido mal, la oferta de texto es el mismo texto que existe en el artículo 8.º, 3, diciendo: «a efectos de esta ley, y salvo prueba en contrario, de bienes fabricados y salidos de fábrica o depósito fiscal o autoconsumidos». Es añadir una frase después de la expresión —a efectos de esta ley—, y la frase a añadir es «y salvo prueba en contrario». ¿Es esa redacción la que a usted no le satisface plenamente?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, por abreviar, acepto esa frase. Retiro mi enmienda y sugiero al Grupo Socialista que, de cara al debate en el Senado, perfeccione el texto, porque me parece que no queda del todo correcto en términos de técnica jurídica. En definitiva, retiro la enmienda y acepto la propuesta que se me hace, con el ruego de que en el Senado se mejore el texto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Ortiz. Tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Tan sólo dos observaciones, porque, como en tantas otras ocasiones, prima el afán recaudatorio de Hacienda y, lógicamente, aquí también se nota esta línea inspiradora en este proyecto de ley, pero hay únicamente dos puntos que sí querría hacer notar, que son los siguientes:

En primer lugar, se me ha reconocido el carácter dis-

criminatorio en función de las garantías que quiere tener Hacienda. Y, en segundo lugar, por el bien de estos sectores, que de una manera particular conoce el portavoz socialista, creo no es conveniente que se diga públicamente que opinan que esta es una garantía sobre posibles competencias. Porque esto, delante del Tribunal de Defensa de la Competencia y, sobre todo, a partir del 1 de enero del año 1986, quien quiera entrar en este mercado puede aducir esto como una prueba de discriminación o barrera que distorsiona la libertad de establecimiento. Por tanto, yo creo que ahí sería mejor, al menos, no decirlo públicamente por los mismos sectores que tienen acceso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: No voy a entrar en si la exigencia de estas garantías puede o no conculcar el principio de libertad de mercado e impedir, de hecho, la concurrencia a otras personas, o si les gusta o no les gusta a los industriales que están metidos en ese tipo de actividades, pero lo que sí quiero subrayar es el carácter insólito de unas garantías que se pueden exigir, en su caso, por vía reglamentaria de una manera absolutamente indeterminada. Quiero subrayar nuevamente que estamos ante un impuesto, es decir, bajo los principios clásicos del Derecho Tributario, que exigen el respeto al principio de legalidad y que concretamente todos los elementos esenciales del tributo deben aparecer determinados previamente en el texto legal y no se dejen para la vía reglamentaria.

Creemos que la posibilidad o no de exigir de forma absolutamente indeterminada estas garantías ataca este principio, como lo ataca también la regulación de las mermas cuya supresión nosotros pretendemos en la letra d) del número 5, del artículo 8.º, por cuanto antes hemos indicado; el concepto de mermas, los porcentajes de mermas ya sabemos que no se pueden poner en la ley, porque sería un casuismo enorme, pero tampoco se deben poner en vías reglamentarias, sino que se deben investigar y sopesar en cada caso concreto con criterios de carácter técnico, pero un elemento esencial para la determinación de la base imponible no se puede dejar para su regulación en la vía reglamentaria.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Renedo. Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Sólo voy a utilizar un minuto para reiterarme en cuanto a lo de las mermas, que es de lo que no voy a hablar más.

En cuanto a las garantías, quiero subrayar de nuevo que el fundamento fiscal de la petición de garantías está, sobre todo, en lo que he dicho, en esa disparidad, disparidad incluso de cuantía que en muchas ocasiones entra la base imponible y el propio impuesto que sobre ella gira. Creo que eso sería ya una causa suficiente para que la ley contemple el aspecto de las garantías.

Quiero decirle simplemente al señor Gasòliba que yo cambiaría el sustantivo «afán» por el sustantivo simplemente de «objetivo», recaudatorio, por supuesto, que ya en alguna otra ocasión he tenido oportunidad de decir aquí que no nos da ninguna vergüenza. El objetivo recaudatorio entra, por supuesto, dentro de las misiones del Gobierno y de la Secretaría de Estado de Hacienda, y eso no debe ser motivo de ninguna crítica. Lo de «afán» creo que es un exceso que se ha permitido, pero que es tolerable en la retórica del debate.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Ronda.

Creo que podemos votar conjuntamente las enmiendas números 35 y 36, del Grupo Minoría Catalana, y 60, 61 y 62, del Grupo Popular, puesto que tienen la misma redacción. La enmienda transaccional la votaremos luego junto con el artículo, si le parece bien al señor Ortiz. (Asentimiento.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación el artículo 8, de acuerdo con el informe de la Ponencia, más la enmienda transaccional presentada en Comisión en sustitución de la enmienda número 47, del Grupo Centrista.

Antes de la votación, tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, desearía que se votase por separado, dentro de este artículo 8, la letra a) del punto 5 de este artículo, así como el punto 1 del artículo 8.º

El señor PRESIDENTE: ¿Estos dos puntos que ha separado se pueden votar, a su vez, conjuntamente?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar a continuación el artículo 8.º, en su número 1, y en su número 5 sólo la letra a).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos el resto del artículo 8.º, con la enmienda transaccional al número 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Pasamos al artículo 9, donde fueron aceptadas las enmiendas números 15 y 16. Artículo 9.º

Para la defensa de la enmienda número 3, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LÁSA: Gracias, señor Presidente. Mi Grupo, mediante su enmienda número 3, al apartado número 1 de este artículo 9.º, que se refiere a los depósitos fiscales, propone que se modifique el contenido de dicha norma, tal como viene establecido en este proyecto y determinado ya en Ponencia, en el sentido de ampliar la gama de los bienes a los que se les permite la entrada en dichos depósitos fiscales.

A nuestro juicio, la característica esencial de los depósitos fiscales consiste en que todos los bienes y mercancías almacenadas en los mismos no lleven incorporado el impuesto. Una vez cumplimentado este requisito, consideramos que debe posibilitarse la utilización de dichas instalaciones del almacenamiento, con la condición de que ello no lleve aparejado nuevas dificultades o mayores esfuerzos de control por parte de la inspección.

Según el proyecto de ley, los bienes o mercancías que pueden ser almacenados en dichos depósitos fiscales deben cumplir con los siguientes dos requisitos: primero, que sean bienes objeto de estos impuestos y, segundo, que sean fabricados o elaborados por los titulares de los mismos. Pues bien, nuestro Grupo considera que ello supone establecer unos requisitos excesivamente limitativos hacia los bienes o mercancías que puedan almacenarse en dichos depósitos. Limitaciones que no benefician a la administración inspectora y que pueden perjudicar a los titulares de dichos depósitos.

Por ello, proponemos que el primer requisito, es decir, el que se refiere a que se permitirá la entrada sólo de bienes objeto de estos impuestos, se amplie en el sentido de que también los bienes que no sean objeto de estos impuestos, pero sólo en los supuestos de no sujeción tasados por la propia ley, puedan ser objeto de entrada en dichos depósitos. Estos supuestos de no sujeción están ya recogidos en el artículo 12, que se refiere al impuesto sobre alcoholes y bebidas derivadas.

Por tanto, por coherencia con el mismo proyecto de ley, porque cumple el «ope legis» con la característica especial de ser bienes que no llevan incorporado el impuesto, porque no perjudica el control de la inspección, porque, en cualquier caso, siempre es necesario controlar el destino de las salidas y porque posibilita a los titulares de los mismos un mejor aprovechamiento de sus almacenes, proponemos que el primer requisito quede redactado, como decimos en nuestra enmienda, de la siguiente forma: Que se trate de bienes que sean objeto de estos impuestos —esto es lo que dice el proyecto— o que no lo sean en virtud de los supuestos de no sujeción enunciados en el artículo 12 de esta propia ley, adición que nuestra enmienda propone.

En cuanto al segundo requisito —que se refiere a aquellos bienes a los que se les permitirá la entrada a dichos depósitos fiscales, que deberán ser fabricados o elaborados por los titulares de los mismos—, proponemos, asimismo, que se amplie el contenido de este requisito en el sentido de que también las importaciones de bienes exentos, por disposición de este propio proyecto, puedan tener entrada en dichos depósitos fiscales. Así, las importaciones de alcoholes y bebidas derivadas a los que se re-

fiere el artículo 15, en su apartado 2, las importaciones de los hidrocarburos a los que se refieren los números 1 y 2 del artículo 30, y las importaciones de labores de tabaco a los que se refieren los números 1 y 2 del artículo 38. Todas estas importaciones, porque así lo fija el propio proyecto de ley, están exentas del impuesto. Por tanto, cumplen con la característica básica y esencial de que no lleven incorporado dicho impuesto. No incrementa ni perjudica los trabajos de control, por parte de la inspección, y puede, a nuestro juicio, posibilitar la utilización en el uso de las instalaciones.

Estas son las razones que justifican nuestra enmienda número 3.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte.

Para la defensa de la enmienda número 63, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Esta enmienda pretende también —en un sentido en cierto modo parecido aunque más limitado— la ampliación de los supuestos en los cuales cabe la entrada de mercancías dentro de los depósitos fiscales.

En concreto, se refiere a la inclusión, dentro de estos supuestos, de los casos de las labores de tabaco fabricadas en Canarias.

La justificación es muy simple. Se trata, únicamente, de evitar las cargas financieras y los problemas de distribución que, en otro caso, se derivarían por el tabaco importado en Canarias.

Creemos que permitir que se puedan acoger a estos depósitos fiscales, que pueden ser establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, beneficia a este ramo importante de la producción nacional en un tema de gran importancia, como es, en definitiva, el del tabaco.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Renedo.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCÍA RONDA: Voy a responder, en primer lugar, al señor Olarte, en cuanto a la pretensión de su enmienda de ampliar la posibilidad del depósito para otro tipo distinto de productos a los que son objeto de esta ley.

He de aclarar primero que, naturalmente, los exentos si entrarían en esta categoría de los productos que podrían entrar dentro del depósito fiscal. No así los no sujetos.

Y he de decir con claridad que la posibilidad material de tener un depósito para otro tipo de artículos que no sean, precisamente, objeto de esta ley, con una separación convencional, puramente convencional, existe. Es decir, no se ponen unas condiciones para que exista un depósito fiscal y para que el depósito, llamémoslo no fiscal, tenga que estar a equis distancia. No hay nada de eso. Por tanto, una separación meramente convencional bastaría para que hubiese ese tipo de almacenaje, digamos, que pudiese facilitar las operaciones que, estando unas sujetas a estos impuestos y otras no, fueran objeto de tráfico mercantil por parte del mismo empresario.

Hay que decir que, si no se hiciese ningún tipo de separación, no podemos pensar que no se viera dificultado el control. Lo dificultaría enormemente. Pensemos en un almacén en el que esté mezclado absolutamente todo. De lo que no cabe duda es que, para poder precisamente inspeccionar y controlar de manera adecuada los productos sujetos a estos impuestos que necesitan un control muy estricto, tienen que estar, de alguna forma, claramente separados.

En cuanto a la propuesta del señor Renedo, a través de su enmienda número 63, hay que decir que, en el caso que él plantea, en realidad de lo que tendremos que hablar es de depósitos aduaneros, no propiamente depósitos fiscales, sino depósitos aduaneros.

Ese depósito está ya contemplado y no creemos que eso no sea suficiente, desde luego, tal como en la actualidad lo estructura la ley y tal como es la relación en cuanto al conjunto de la tributación y en el caso de Canarias, del cual ya nos hemos ocupado al principio del debate.

Habría que decir también algo —y con esto me refiero al señor Olarte—, sobre que, en cuanto a los productos importados, volvemos a estar en el caso de los depósitos aduaneros. Es decir, lo que no podemos es extender el caso de depósitos fiscales excesivamente, por las dificultades que ya he citado antes, y porque en este caso, en el caso de estos impuestos, las dificultades de control sí son razón suficiente, ya que pueden convertirse en motivos, o en palancas o plataformas evidentes de fraude.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Ronda. Señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Brevemente.

El señor García Ronda señala que la solución propuesta en nuestra enmienda significaría un incremento de los esfuerzos por parte de la inspección, que dificultaría el control de dichas salidas y que, por tanto, de alguna forma podríamos estar dando cabida a posibilidades de fraude.

Ya he señalado en mi intervención que, a nuestro juicio, no se da ninguna de estas consideraciones que argumenta el señor García Ronda para justificar su negativa a nuestras enmiendas. Nosotros entendemos que el control de inspección siempre debe darse a la salida y que este control es igual que se dé a la salida de fábrica o a la salida de los depósitos fiscales. No incrementa en absoluto, a nuestro modo de ver, las labores de control.

De ahí que nosotros sigamos manteniendo esta enmienda. No se dificulta ni hay mezcla alguna de cosas extrañas, porque el denominador común de todas las mercancías y bienes que son depositados en los depósitos fiscales es, precisamente, esta característica de que ninguno de esos bienes está gravado. Y como todos los bienes tienen que estar controlados, salgan de depósito o salgan de fábrica, la labor es única. Lo que sucede es que, en lugar de hacerlo en fábrica, se hace en los depósitos fiscales, con lo que, a nuestro juicio, sin detrimento ni dificultando las labores de gestión por parte de la inspección, se está favoreciendo que los industriales puedan aprovechar al

máximo las posibilidades que les otorgan los almacenamientos de que son titulares.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte. Señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Para replicar muy brevemente al señor Olarte, reafirmando en esas dificultades de control. Y sobre todo quiero decirle una cosa: que el círculo de control, en el caso de estos productos sometidos a estos impuestos, se cierra, desde luego, no sólo con el control de salida sino también con el control de «stocks» cuando sea necesario. Es decir que sería insuficiente ese control de salida al que alude.

Esta es la razón pudiéramos llamar fundamental. Pero, además, creo que no ha contemplado, o no ha escuchado bien, que yo me he referido a que una simple separación convencional, pero de hecho separación física de los productos, puede servir para que un mismo comerciante, o fabricante, pueda tener productos sometidos dentro de depósito fiscal, y de otro que no se considere tal, pero que los tenga en el mismo lugar. No es necesario ningún otro condicionamiento.

La ley, en ese sentido, es suficientemente amplia como para que eso se pueda hacer. No pone condicionamiento alguno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Ronda. ¿Votamos las enmiendas números 3 y 63 conjuntamente? (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 3 y 63 al artículo 9.º

Votamos el artículo 9.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a las enmiendas números 48 y 64, que proponen un artículo 9.º bis nuevo. Son enmiendas coincidentes, de igual redacción, con lo cual, para la defensa de la enmienda 48, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: La enmienda del Grupo Parlamentario Popular se corresponde con la del Grupo Centrista, a instancias del propio Grupo Centrista. La verdad siempre es buena y me parece que no le molestará a dicho Grupo Parlamentario Popular.

El propósito que nos ha llevado a presentar esta enmienda es incorporar un nuevo artículo, con la numeración que proceda —de momento hablamos del artículo 9.º bis—, relativo a la suspensión del ingreso. Creemos que en los impuestos especiales puede aplicarse la mecánica

de suspensión del ingreso como fórmula favorecedora de la exportación.

En el artículo 71 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido —y no hubo sobre este precepto ninguna modificación, consiguientemente estamos hablando de un texto que ha nacido del Gobierno— se plantea este régimen de suspensión del ingreso con respecto a las adquisiciones de bienes que vayan después a convertirse en productos exportables y a exportar, con una mecánica de garantías de ingreso de las cuotas para el supuesto de que la exportación no se realice. Lo que hemos hecho sencillamente ha sido reproducir, sin cambios prácticamente, lo que dispone el artículo 71 en materia de valor añadido y lo trasplantamos a los impuestos especiales.

Se trata, repito —y hago gracia de una exposición más larga a SS. SS.—, de que las adquisiciones de determinados bienes para incorporarse a productos que van a exportarse —con las debidas garantías para que si la exportación no se produce las cuotas se ingresen en el Tesoro— se beneficien de un régimen de suspensión de ingreso. No comprendemos cómo lo que es posible en el IVA —y, repito, es propuesta del Gobierno— no será posible en los impuestos especiales que se regulan en este proyecto de ley.

Yo espero del Grupo que apoya al Gobierno la máxima comprensión para esta propuesta, que no persigue otro objeto que favorecer las exportaciones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz.

Para la defensa de la enmienda 64, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Dada la total identidad de nuestra enmienda con la del Grupo Centrista y la magnífica exposición hecha por el señor Ortiz, inspirador original de la misma, a ella me remito. Únicamente quiero subrayar que, por coherencia con otras disposiciones, lo que se permite en el IVA debe permitirse también en esta Ley, que, al fin y al cabo, es una consecuencia de la misma y trata de cerrar el círculo de la imposición indirecta española bajo un nuevo sistema.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: No cabe duda de que por mucha complementariedad que haya entre ambas leyes, realmente no son asimilables en todos sus preceptos. Eso lo digo «in genere» para toda la ley; creo que en más de una ocasión hemos oído ya ese tipo de argumento.

En cuanto a esta cuestión concreta, hay que decir que no está demostrado, ni mucho menos, y que, de hecho, en la inmensa mayoría de los casos podría resultar contrario para los exportadores que saldrían perjudicados porque se les devolvería con arreglo a la tarifa vigente y no a la que realmente hayan satisfecho.

Creo que, de modo abstracto, lo que puedan proponer

los enmendantes como favorecedor para los exportadores en la realidad y en la inmensa mayoría de los casos no lo sería.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Ronda.

El señor Ortiz tiene la palabra para replicar por las dos enmiendas, dada la identidad que antes han puesto de manifiesto.

El señor ORTIZ GONZALEZ: En todo caso, señor Presidente, más que para replicar es para pedir una traducción. No he entendido nada de lo que ha dicho el señor García Ronda.

¿Cuáles son los supuestos que perjudicarían y dónde se habla de tarifa? La palabra tarifa no está en el texto, está en la mente del señor García Ronda, sumamente rica en la existencia de elementos diversos. Yo no sé cuáles son los supuestos por los que se perjudica al exportador.

Si se me aclara cómo perjudica al exportador este precepto que proponemos, estoy dispuesto a aceptar cualquier cosa, lo que diga el señor García Ronda. Pero dígame cómo se perjudica al exportador con este texto. Con eso me doy por satisfecho y retiro la enmienda si me explica cómo se perjudica al exportador con este texto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz. El señor García Ronda tiene la palabra.

El señor GARCIA RONDA: En réplica o en aclaración al señor Ortiz.

No vamos a introducir aquí un debate en el que tengamos que estar analizando exactamente todos los temas que existen sobre la importación y su correlación con la exportación posterior de los mismos productos.

Lo que vuelvo a decir es lo que ya he dicho anteriormente: los exportadores en muchas ocasiones pueden salir perjudicados porque habría que devolverles con arreglo a la tarifa —en la ley no está la palabra tarifa, no vamos a ser tan escrupulosos en esa palabra; llámelo como quiera—, a las cuotas vigentes y no con arreglo a la que se hubiera tenido que satisfacer o satisfecho, en su caso, en el tema de la importación.

No vamos a seguir discutiendo sobre este extremo porque habría que tomar ahora no solamente el impuesto concreto, sino las colas que hay del impuesto y empezar a discutir y a paralelizar las cuantías.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Ronda.

Votamos las enmiendas 48 y 64 conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Pasamos al artículo 10, donde fueron aceptadas en Plenaria las enmiendas números 17, 18, 19 y 20, quedando Artículo 10

también subsumida la 49, del Grupo Centrista, al haberse aceptado las anteriores. Por tanto, queda pendiente exclusivamente la enmienda número 65, del Grupo Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor Renedo.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Mi Grupo Parlamentario tan sólo ha presentado una enmienda en relación con este artículo, relativo a las infracciones y sanciones, quizá porque las enmiendas que se interpusieron en su día, en relación con la modificación de la Ley General Tributaria y todo el régimen sancionador, predeterminaban, en gran medida, la existencia de un régimen que nos pareció entonces, y nos sigue pareciendo ahora, excesivamente duro y draconiano, incluso arbitrario en algunos casos.

Hay que reconocer, sin embargo, que las diversas enmiendas aceptadas en Ponencia, incluso del Grupo Parlamentario Socialista, han mejorado la redacción de este precepto del artículo 10; así, por ejemplo, al establecer como multas normales para las infracciones simples las de 1.000 a 1.000.000 de pesetas, incluso por el mero incumplimiento de un requisito de carácter formal, que parece que ha desaparecido y creemos que es positivo. Sin embargo, siguen existiendo en este artículo determinadas sanciones que nos parecen inadecuadas, por completo, con la naturaleza del impuesto y con la naturaleza tributaria. Es el caso del cierre temporal o definitivo de las instalaciones de fabricación, que se puede imponer por el Ministro de Economía y Hacienda o por el Gobierno, respectivamente, y que nosotros pretendemos suprimir.

Abundamos en las razones que en su día dimos cuando se discutió la Reforma de la Ley General Tributaria. Hay cierto tipo de sanciones que a nosotros nos parecen inadecuadas, ya que atentan contra principios y derechos básicos de la persona, como el ejercicio de una profesión o de una actividad económica. Por tanto, los medios represivos del fraude fiscal no deben ser utilizados de esta manera. Mucho menos aún cuando la redacción del apartado cuarto del artículo 10 deja prácticamente libres las manos al Gobierno y al Ministro de Hacienda para dictar disposiciones de esta naturaleza que pueden llegar, incluso, al cierre definitivo de las instalaciones.

Si a esto añadimos la exigencia de garantías absolutamente indeterminadas para poder ejercer esta actividad, llegamos a la conclusión de que el régimen sancionador es notoriamente inadecuado y que parece más propio de la «ley seca» norteamericana y de situaciones como la de Al Capone o «gangsters» parecidos que la de honrados comerciantes y fabricantes que hay que suponer lo son todos los que se dedican a estas cuestiones e incluso al alcohol.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Renedo.

El señor **García Ronda**, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor **GARCIA RONDA**: Voy a contestar a esta enmienda diciendo, con respecto a lo que manifestaba el señor Renedo al principio, que no es posible prever en la

ley todas las circunstancias y que, a veces, hay que hablar de infracciones y sanciones un poco genéricamente. No cabe duda de que ese tema también se explicitará en el momento en que deba de explayarse reglamentariamente.

Me he de referir a la imposibilidad o, más bien, a la inconveniencia —no he oído la palabra imposibilidad— de sancionar tan gravemente.

Primero hay que decir que este tipo de sanciones ya existe en la legislación actual. Es decir, no es que sea una sanción nueva o que se trae ahora por primera vez en la legislación nuestra, ya existe. Además, habría que decir —y creo que ya he tenido ocasión de subrayarlo en algún momento anterior del debate— que las infracciones cometidas con respecto a esta ley, no cabe duda —sobre todo cuando se da la repetición, que es el caso que autoriza para llegar a cierres temporales o definitivos— que cuando esas infracciones se dan repetidamente, se dan con lo que pudiéramos llamar ciencia y conciencia por parte de los sujetos pasivos.

En este tipo de impuestos no caben alegaciones de descuido y mucho menos si hay comisión repetida de infracciones, tal como pide la ley como condicionamiento para esas sanciones. Realmente, son unos impuestos bien conocidos por los sujetos pasivos a los que afectan y no se puede alegar la ignorancia, que no sería válida, ni tan siquiera un cierto desconocimiento de la ley. Todo el mundo va a conocer la ley; están preocupados suficientemente por ella y la mirarán con lupa. Este tipo de alegaciones no se podrá hacer, de tal manera, que quien incurra en infracciones que den lugar a ese tipo de sanciones, no vamos a decir que serán merecedores de ellas porque estaríamos en un plano moral y no fiscal en el que estamos tratando, pero sí habrán incurrido voluntariamente en ellas.

Lo que sí he de poner de relieve al señor Presidente, con respecto a este artículo 10, es que en los números 4 y 5, había algunas modificaciones que ya se acordaron y que, sin embargo, en el texto del Informe de la Ponencia publicado no están incluidas. En el número 4, figuraba en el texto del proyecto la palabra «máximo» después de «por un período» y antes de un año; es decir, «por un período máximo de un año», que es el caso de cierre temporal, lo cual supongo que daría una leve satisfacción al señor Renedo. En el número 5, había que suprimir la expresión por el Ministerio de Economía y Hacienda, en el sentido de que la revocación debe hacerse por el mismo organismo, sea cual sea éste, Ministerio o no, que ha concedido la autorización. Con esas dos correcciones creemos que el texto quedaría bien. El olvido está en el anexo, estas eran las enmiendas números 19 y 20.

El señor **PRESIDENTE**: Señor **García Ronda**, para aclarar los términos del error. En el artículo 10, número 4, el proyecto hablaba «por un período máximo de un año». En el Informe de la Ponencia, en el anexo, el artículo 10.4 ha suprimido el término «máximo». Se trataría de incluirlo ya que no fue objeto de ninguna modificación. Primera corrección en la que estamos de acuerdo.

Segunda corrección, en el número 5 del artículo 10, el proyecto hablaba de que «... podrá ser sancionado por el Ministro de Economía y Hacienda con la revocación de la autorización de dichos depósitos», que aparece exactamente igual en el anexo del Informe de la Ponencia, sin haber hecho caso de la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Socialista, admitida en Ponencia.

El señor GARCIA RONDA: Exactamente. Se trataría de suprimir del número 5 del artículo 10 «... por el Ministerio de Economía y Hacienda». Tenga en cuenta, señor Presidente, que nuestra enmienda habla de Ministerio, que el número 4 se refiere al Ministro de Economía y Hacienda y que aquí debía decir «Ministerio». La suspensión de la frase «... por el Ministerio de Economía y Hacienda» es sobre la base de que sea el mismo organismo autorizante el que pueda revocar.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo; esto estaba admitido en Ponencia, si no recuerdo mal.

El señor Renedo, para réplica, tiene la palabra.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Para réplica no. Entiendo que no es una enmienda que se presenta en este momento sino que estaba presentada en Ponencia. Era la enmienda número 20, del Grupo Socialista, que se refería al número 5 equivocadamente.

El señor PRESIDENTE: Se refiere al número 5 y la enmienda decía: «Se propone la supresión de la expresión por el Ministerio de Economía y Hacienda, contenida al final de dicho número 4. La motivación de esa enmienda era «adecuar el precepto a las competencias establecidas en el artículo 9.º del proyecto». Como los depósitos fiscales, según sea del apartado 1 ó 2, son autorizados por el Gobierno o por el Ministro, la supresión del depósito fiscal no puede ser atribuida al órgano Ministro de Hacienda cuando el que autorizó fue el Gobierno. La enmienda iba en el sentido de que pueda suspender la autorización de depósito fiscal el mismo que la autorizó y no un sujeto distinto. También en Ponencia se aceptó, pero no ha sido reflejado en su informe. Esta es la corrección que hacemos.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Entiendo entonces que en el número 4, subsiste la posibilidad de que el cierre temporal o definitivo sea por el Ministro de Economía y Hacienda o por el Gobierno. No se suprime la posibilidad del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo el señor Renedo?

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: No, totalmente en contra.

El señor PRESIDENTE: Me refería a los términos de la rectificación, no en cuanto al contenido del apartado 5.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: En lo que se refiere al apartado 4 no, y es una pena porque siempre es un consuelo que a uno le cierre la tienda el Gobierno en vez del señor Solchaga. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Renedo. Votamos la enmienda número 65, del Grupo Parlamentario Popular, a este artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Votamos el artículo 10, de acuerdo con el Informe de la Ponencia, con las dos rectificaciones de los errores materiales sufridos en la elaboración del anejo del Informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10. Finalizado el Capítulo I de disposiciones comunes, entramos en el Capítulo II, que regula el Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas.

En este Capítulo vamos a agrupar todas las enmiendas, puesto que hay varios artículos que no tienen ninguna. Los artículos 11, 13, 16, 17, 18 y 19 no tienen enmiendas, y si les parece bien, podemos votarlos conjuntamente de acuerdo con el Informe de la Ponencia. (Asentimiento.)

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Los artículos aprobados por unanimidad y que no tenían enmiendas son, repito, 11, 13, 16, 17, 18 y 19.

Las enmiendas pendientes a este Capítulo II son, en primer lugar, la enmienda número 37, de Minoría Catalana, al artículo 15.2.

Para su defensa tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHN: Señor Presidente, esta enmienda trata de matizar el caso del fabricante de productos alimenticios, aromas y esencias destinadas a productos farmacéuticos o perfumería que no contienen alcohol en el producto final. Esta posibilidad no se contempla en la ley y nosotros creemos que en los casos que he mencionado debería matizarse, tal como se propone en la modificación del texto del número 2 del artículo 15, para evitar esta distorsión, que ni entra en el ámbito del proyecto de ley de Impuestos Especiales, ni obviamente debe ser, por motivo de una expresión técnica desafortunada, voluntad del legislador afectar, de una forma negativa, estos procesos de manufacturas que no entran claramente en el ámbito de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasoliba. Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, números 51, 52, 53 y 54, tiene la palabra el señor Ortiz.

Entiendo, señor Ortiz, que la enmienda 50 fue subsu-
mida a raíz de la nueva redacción del artículo 3.º

El señor ORTIZ GONZALEZ: Así es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Entonces, para la defensa de las enmiendas 51 a 54, ambas inclusive, tiene usted la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: La enmienda número 51 persigue una ordenación del texto sobre una base, que es la supresión del número 2, en el que se alude a las «pérdidas en fábrica por siniestros asegurables» y se dice que el devengo tiene lugar en el momento de producirse los mismos.

Me parece que incorporar a la materia de devengo una problemática de pérdidas en fábrica o siniestros va contra toda la mecánica jurídica de lo que es el devengo, que no es más que el momento en que se produce el hecho imponible. Unas pérdidas en fábrica por siniestros asegurables no me parece que sea hecho imponible.

Señorías, devengo es el instante en que se produce o genera el hecho imponible. Las pérdidas por siniestros en fábrica no son un hecho imponible, son un incidente que hay que tener en cuenta en la determinación de la base imponible, a la que se aplicará el tipo correspondiente y se obtendrá la cuota. Consiguientemente, carece de todo sentido hablar de que el Impuesto se devenga en el caso de pérdidas en fábrica. No entendemos qué sentido tiene este número 2 dentro del devengo; incorpórese a las normas sobre determinación de la base y en ese caso tendrá algún sentido.

Sobre la base de que debe producirse la desaparición, según nuestra opinión, de este número 2, procedemos a una reordenación del precepto, que consiste en sustituir letras por números; que haya una letra a) que incorpore los actuales números 1 y 2, y un apartado b) que incorpore el número 3, con la supresión del número 2, relativo a pérdidas por siniestros asegurables, que, repito, carece de sentido desde el punto de vista del concepto de devengo, que no es otro que el momento temporal en que se produce el hecho imponible.

La enmienda número 52 incorpora a este mismo artículo 14 un supuesto de devengo, y aquí sí que efectivamente hay un hecho imponible nuevo. Es bien conocido que los vinos generosos, generosos-licorosos y licorosos, coloquialmente el vino de Jerez, para entendernos, es un vino que se lleva hasta los 17 ó 17 grados y medio que tiene, desde los 11 y medio o 12 que puede tener como máximo un vino ordinario, no a través de un proceso natural, sino a través de un proceso de adición de alcohol.

Entendemos que hay que realizar alguna precisión normativa sobre esa incorporación de alcohol para la fabricación o elaboración de esta clase de vino; esto sí es un hecho imponible y es natural que en la configuración del devengo se incorpore la definición de cuándo en este supuesto se produce la exigencia del Impuesto.

La enmienda número 53 se refiere al artículo 15.4 y lo que busca es una mejora de la redacción, puesto que pre-

tende la supresión de la frase «... quedando sujetas, en su caso, estas últimas operaciones». El texto dice que están exentas la fabricación e importación del alcohol que se destine a su destilación, rectificación, desnaturalización o deshidratación; decir ahora que quedan sujetas, en su caso, estas últimas operaciones va de suyo. Mi Grupo entiende que este inciso se puede suprimir mejorando la redacción del precepto.

Finalmente, la enmienda número 54 corresponde al artículo 20, número 2, y pretende suprimir la última frase de este número, que incurre en una mecánica automática, es una objetivación de hechos y de datos parecida a la de las mermas, puesto que dice: «Se considerará que el alcohol desnaturalizado ha sido regenerado» (con independencia de lo que suceda en el mundo de los de la regeneración o no de los vinos) «cuando no se justifique su uso o destino, siendo responsable de la infracción el último destinatario que conste en el documento reglamentario de circulación». En lenguaje coloquial sería «yo me lo guiso y yo me lo como», todo lo hace el legislador. El legislador supone que se ha regenerado alcohol desnaturalizado cuando no se justifique su uso o destino, a través de una presunción que parece excesiva. Consiguientemente, nuestro Grupo propone la supresión de esta frase relativa al alcohol desnaturalizado, y, en el caso de la supresión, operará la normativa general sobre determinación de bases y sobre actuaciones inspectoras de las que se obtendrá el mismo resultado, pero sin presunción sobre qué se pretende obtener con esta cautela que incorpora el párrafo cuya supresión propone el Grupo Centrista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz.

Para la defensa de las enmiendas números 66, 67, 68 y 69, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Gracias.

La enmienda número 66 se corresponde con otra enmienda de la que antes hemos hablado y está relacionada con las mermas. En el número 4 de este artículo se señala que no están sujetas al Impuesto las mermas que no excedan de los porcentajes admisibles.

Nosotros entendemos —y no quiero reproducir aquí la argumentación que anteriormente hemos dado— que el concepto de merma es algo que forma parte de la determinación de la base imponible y es obvio que lo que se pierde, lo que no llega a ser un producto definitivo, fabricado, no debe considerarse como sujeto al impuesto. Pero volvemos a lo que anteriormente indicábamos en el sentido de que el porcentaje no se debe fijar de forma reglamentaria, sino que debe ser una cuestión de hecho que se materialice en el momento en que se produce el hecho imponible y la liquidación del impuesto correspondiente.

En cuanto a la enmienda número 67, pretende la supresión del número 2 del artículo 14, por cuanto que entendemos que en este supuesto, incluso en el de las pérdidas aseguradas, el precepto no tiene ningún sentido, porque no se ha producido la materia imponible, la justificación

última del impuesto, que no es otra que el coste social del consumo de dicho producto.

En relación con la enmienda 68, me remito prácticamente a la defensa que ha realizado recientemente el señor Ortiz, por cuanto que también aquí, siendo el texto de la enmienda idéntico, se pretende añadir un nuevo apartado, en el cual se especifique que el devengo, en el caso de los vinos licorosos y en aquellos en que es necesario añadir alcohol, se produzca en el momento del encabezamiento de dichos vinos.

En cuanto a la enmienda número 69 coincide también con otra anteriormente defendida por el representante de Minoría Catalana, y en ella se pretende que una serie de bienes descritos, que no presentan las características de bienes que producen externalidades negativas en sus consumos, que es la justificación última de este impuesto, queden fuera de este Impuesto Especial. Es el caso, concretamente, del alcohol, la fabricación o importación de alcohol destinado a la elaboración de aromas o esencias para su uso en productos alimenticios, cuando no contenga alcohol en su estado final o su contenido no sea superior al 3 por ciento, así como los aromas y esencias destinados a productos farmacéuticos y de perfumerías. La justificación, sobre la que no volvemos, es la de que no se produce en estos casos la razón de ser del impuesto de evitar los daños negativos externos que se producen como consecuencia de estos productos.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Gracias, señor Presidente.

Aunque se hace un debate global de este Capítulo, voy a contestar las enmiendas por el orden de los artículos.

El Grupo Popular pretende en su enmienda número 66 suprimir el apartado 4, relativo a las mermas, de las cuales ya hemos hablado en la parte general de este proyecto de Ley. Me parece excesivo volver a insistir sobre él, porque, teniendo en cuenta la posición de mi Grupo en la primera parte de este proyecto de Ley, en el Capítulo I, vamos a ser coherentes y, por tanto, no le vamos a aceptar la enmienda.

Las enmiendas números 67 y 51, del Grupo Popular y Centrista, respectivamente, plantean la supresión del número 2 del artículo 14, que se refiere al caso de «pérdidas en fábrica por siniestros asegurables». Para nosotros y para el proyecto de ley el objeto imponible es la fabricación de alcohol y el devengo es el momento de su salida de fábrica; su salida sea por el procedimiento que sea. Ustedes no pueden objetar que es una salida anómala desde el punto de vista fiscal cuando se trata de siniestros asegurables. Cuando se trata de siniestros asegurables el sujeto pasivo puede compensarse perfectamente del pago del impuesto y, por tanto, no le supone ningún perjuicio económico; en cambio, con la redacción de este número 2 del proyecto se evita —sería consecuencia de la aceptación de su enmienda— una posible vía de fraude, muy im-

portante. Varios de estos géneros, que son muy inflamables, podrían dar lugar a toda una picaresca de siniestros y se producirían salidas de fábrica efectivas que podrían ser simuladas. Nosotros creemos que, dado el carácter asegurable de todo un conjunto de supuestos de siniestro, es conveniente mantener el redactado del proyecto.

La autoría de las enmiendas números 52 y 68, de los Grupos Centrista y Popular, corresponde al señor Ortiz, según ha quedado de manifiesto en los turnos anteriores; el señor Ortiz es un gran experto jurídico en materia de alcoholes, por ello me sorprende que plantee esta enmienda, sobre todo en estos términos, porque en sus propias palabras ha aparecido en su primera intervención el término: creación de un hecho imponible nuevo, lo tengo anotado. Correspondería, en todo caso, crear ese hecho imponible en el artículo 11, hablando de dos puntos los hechos imposables que están sujetos al impuesto, dos puntos, e incluir, por ejemplo, un número 4, en el que fijara usted este proceso de encabezamiento de vinos generosos, generosos-licorosos, licorosos, etcétera, porque si no, cómo puede S. S. pretender el devengo de un impuesto correspondiente a un no hecho imponible, puesto que no se ha dado ningún hecho imponible previsto en el propio proyecto.

Usted está haciendo lo que desde el punto de vista jurídico me parece que no tiene el menor apoyo. Por lo tanto, en este caso estamos frente a unos elaboradores de productos que caen fuera del hecho imponible del impuesto, y son, de alguna manera, unos consumidores finales de los productos efectivamente gravados; por consiguiente, es ilógico desde el punto de vista jurídico que ustedes sitúen el devengo del impuesto en o sobre sujetos pasivos generales en la imposición del sistema tributario español, pero que no son sujetos pasivos del tributo que estamos contemplando. Desde el punto de vista sistemático es ilógico y consecuentemente sus enmiendas son rechazables.

La enmienda 53, del Grupo Centrista, que pretende una modificación de la redacción del número 4 del artículo 15, nos parece incorrecta. La supresión del inciso final: «... quedando sujetas, en su caso, estas últimas operaciones» es totalmente incorrecta desde el punto de vista técnico. Aprovechando que estamos en el artículo 15 querría sugerir, apoyándome en el informe de la Ponencia, el cambio de orden de las oraciones que constituyen el número 5. Satisfaríamos la voluntad expresada en el informe de la Ponencia de mejorar la redacción diciendo que: Previa autorización por el Ministerio de Economía y Hacienda, la fabricación e importación de alcohol que se destine, mediante transformación química, a la obtención de otros productos. En el informe de la Ponencia se sugería la posibilidad de clarificar el sentido de este artículo 15.5. Quizá con este cambio de orden de las propias oraciones que constituyen este apartado conseguiríamos este objetivo.

Me parece que me he saltado la enmienda 37, de Minoría Catalana, que se corresponde con la 69, del Grupo Popular, en la que se planteaba la posibilidad de exenciones para el caso de fabricantes que utilicen como materias primas productos gravados con este tributo. Efectivamente, no se trata de exenciones. Estos fabricantes

como tales no están sujetos al Impuesto; están fuera del ámbito de aplicación del tributo. Lo que se plantea sería una exención que afectaría a los sujetos pasivos que fabrican con destino a estos fabricantes. Creo que es una matización importante a tener en cuenta. Si esa fuese la voluntad, nosotros tampoco la aceptaríamos, ya que creemos que no liga con el conjunto de la perspectiva o filosofía de la ley en que lo que ha de gravarse es la fabricación de alcohol con el destino que se ha estado especificando.

Por último, llegamos al artículo 20.2. La enmienda 54, del Grupo Centrista, pretende suprimir la última frase de este número 2. Al contrario de la posición expresada por el Grupo Centrista, a nosotros nos parece obvio que debe mantenerse el texto del proyecto de ley. No es una suposición excesiva, nos parece absolutamente necesario porque, por el propio conocimiento del tema que el señor Ortiz tiene, sabe que la supresión de esta hipótesis en el texto de la ley comportaría una importantísima vía de posible fraude.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, quiero felicitar al señor Colom por su perspicacia, si bien naturalmente ésta tiene restricciones importantes, como tendré oportunidad de expresar a renglón seguido.

No comparto su punto de vista de que haya que incorporar este número 2 al artículo 14 para el supuesto de pérdidas por siniestros asegurables y la distinción entre asegurables y no asegurables. Acepto su razonamiento en su trasfondo económico, pero, de ninguna manera, en su planteamiento jurídico.

Yo he dicho que las pérdidas de fábrica no son hecho imponible y, consiguientemente, mal ocupan el lugar en que se sitúan en un precepto que se refiere al devengo. Sigo manteniendo mi tesis relativa a que debe suprimirse el párrafo del número 2 e incorporarse, por ejemplo —es una sugerencia; la ley no es nuestra, sino del Gobierno que sustenta el Grupo Socialista, y debe ser él quien diga dónde se incorpora— al artículo 17 sobre base imponible, a renglón seguido de la base diciendo que en caso de pérdidas asegurables se dará tal o cual tratamiento a las cifras a que correspondan las pérdidas, porque parece que está contemplando un caso de pérdida completa y total. ¿Y la pérdida parcial? La pérdida parcial será un renglón negativo, una cantidad a sustraer de lo que corresponda como base imponible. Consiguientemente, en lógica jurídica —no entro en un planteamiento económico— habrá que tener en cuenta esas pérdidas para determinar la base imponible, con las previsiones y las cautelas que se quiera, pero en el tratamiento de la base, no en el tratamiento del hecho imponible, que está indisolublemente unido al concepto de devengo en buena técnica jurídica.

Y ahora vamos al caso donde la perspicacia del señor Colom es clara. Yo no pretendía lo que figura en la enmienda, yo pretendía otra cosa y ya la he obtenido, señor Colom, he obtenido una declaración de que no hay hecho imponible en la adición de alcohol para la fabricación de

los vinos generosos y licorosos. Efectivamente, no hay un hecho imponible. Al sector le preocupaba extraordinariamente que se pretendiera gravar el contenido alcohólico de todas las existencias de vinos generosos y licorosos. Efectivamente, no hay un hecho imponible y me basta la explicación que ha dado el señor Colom y su constancia en el «Diario de Sesiones» para el objetivo que yo pretendía. Por supuesto, si no hay hecho imponible, tiene razón el señor Colom, no procede incorporarlo al devengo. Lo que pretendía era esa declaración y no la aceptación de la enmienda. Perdona esta pequeña argucia, pero la verdad siempre es mejor decirla cuando se trata de personas que tienen capacidad para detectar cosas raras que los antagonistas, aunque sean dialécticos, les proponen.

Finalmente, no estoy de acuerdo en que sea necesaria la frase que figura al final del párrafo dos del artículo 20 sobre alcohol desnaturalizado. Insisto, comprendo que la Administración deba tomar las precauciones para evitar el fraude, y el fraude es fácil, pero me parece que entender que se ha regenerado el alcohol desnaturalizado cuando no se justifique su uso o destino, es decir, cuando se produzca un hecho negativo, es excesivo. Parece una presunción excesiva y habría que suavizarla o paliarla y entender que quepan otros medios de prueba. Imagínese, señor Colom, que no se puede justificar su uso o su destino porque faltan elementos de prueba, con lo cual convertimos la ausencia o presencia de prueba en la ausencia o presencia de verdad y me parece que en buena dialéctica esto no es así. Las cosas son o no son, con independencia de que se puedan probar o no.

Además, nos encontramos con un hecho negativo, y me parece que es notorio que la prueba de un hecho negativo es extraordinariamente difícil. Se prueban los hechos positivos, los negativos tienen unas enormes dificultades de prueba, y aquí se obliga a probar un hecho negativo: que no se ha utilizado, destinado o aplicado al tipo de producto que sea.

Consiguientemente, acepto las cautelas que la Administración debe tener presentes y que deben incorporarse a la ley, pero suavícese y paliase el texto, admitiendo una prueba en contrario y, en todo caso, corrigiendo el automatismo con que el precepto está redactado.

El señor PRESIDENTE: Señor Colom, tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: Muy brevemente, porque aparte de felicitarle por haber complacido al señor Ortiz con respecto a los propósitos profundos de su enmienda 52, lo único que yo pretendía modestamente era clarificar la temática del Impuesto Especial sobre Alcoholes. Otra cuestión será el día en que hablemos, como me temo que algún día deberemos hablar, de la accisa de vinos, ya en un futuro comunitario.

En cuanto a las pérdidas a que hacía referencia en relación al artículo 14.2, desde el punto de vista técnico nos parece incorrecta su sugerencia de trasladarlo a la base imponible, al menos por lo que se refiere al propio tema del artículo 14.2, puesto que estamos hablando del deven-

go y, por razón de sistemática, todo lo referido al devengo debe ir en el mismo artículo.

Por último, sobre la enmienda que pretende la supresión del final del artículo 20.2, nos parece, insisto, sorprendente, la actitud del señor Ortiz, porque realmente cuando hay pruebas no hay el menor problema, por tanto, queda fuera del problema que se plantea; pero cuando no hay prueba, es una suposición desgraciadamente muy fundamentada el que pueda haber habido un destino absolutamente antijurídico, por ser suave mi expresión.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas a este Capítulo II. En primer lugar, la enmienda número 37, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos las enmiendas números 66, 67, 68 y 69, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Por último, votamos las enmiendas números 51, 52, 53 y 54, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación el texto de los artículos 12, 14 y 20 de acuerdo con el Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Por último votamos el artículo 15, cuyo apartado 5 ha sido objeto de una enmienda transaccional, ya anunciada en Ponencia, en este acto de Comisión y que daría una nueva redacción a este artículo 15.5, del siguiente tenor: «La fabricación e importación de alcohol que se destine, previa autorización por el Ministerio de Economía y Hacienda, a la obtención de otros productos mediante transformación química».

Votamos el artículo 15 con esta transaccional.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Superadas las bebidas alcohólicas, entramos en el Impuesto sobre la cerveza, Capítulo III del proyecto de ley.

A este Capítulo III sobre el Impuesto que grava la cerveza existen dos enmiendas de totalidad al capítulo, la en-

mienda 38, de Minoría Catalana, a todo el Capítulo III y la enmienda 70, del Grupo Popular, a los artículos 21 a 27, que son todo el Capítulo, existiendo luego algunas enmiendas particulares, la 71 y la 81, del Grupo Popular y del Grupo Mixto, respectivamente.

Para la defensa de las enmiendas 70 y 71, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Como bien ha dicho el Presidente, dejamos las bebidas alcohólicas y pasamos a algo que, aunque tenga algo de alcohol, realmente debería tener un tratamiento completamente distinto desde el punto de vista fiscal, y este tratamiento distinto debería traducirse en que la sujeción al Impuesto Especial no existiera. Esta es la razón que reviste la enmienda número 70 a la totalidad del capítulo del Impuesto sobre la cerveza, que pretende, como su mismo nombre indica, que la cerveza quede fuera de este Impuesto Especial.

¿Cuáles son las razones que aducimos para ello? La razón es que, desde nuestro punto de vista, no existe ningún fundamento jurídico que avale el mantenimiento del Impuesto Especial sobre la cerveza, dado el evidente paralelismo económico y fiscal que existe entre el nuevo IVA y el antiguo Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Creemos que la única razón para que se incluya la cerveza dentro de estos Impuestos Especiales es puramente recaudatoria, con el fin de mantener un gravamen adicional que no se aplica, sin embargo, sobre el vino y sobre las bebidas refrescantes. Esto puede producir, y va a producir sin duda alguna, problemas dentro del mercado de bebidas, con cambios importantes, quizá, en el hábito de consumo, sin que existan razones de política sanitaria para desincentivar el consumo de cerveza, cuando además el vino, que tiene tres veces más grados alcohólicos, no se encuentra incluido dentro de este impuesto.

Finalmente, tampoco creemos que existen razones de fiscalidad comparada, puesto que la comparación que se suele hacer con otros países no es válida al sólo contemplarse valores absolutos y sin tener en cuenta factores tan importantes como el precio del producto, sus niveles de consumo y la capacidad adquisitiva del consumidor español. Este último punto tiene una especial importancia, por cuanto que el impacto del Impuesto Especial sobre la cerveza va a ser efectivamente muy fuerte en relación con los precios finales del mismo.

El mismo Gobierno reconoce en el estudio económico que acompaña al proyecto de ley que el aumento es de un 49,1 por ciento; según datos que alegan los propios fabricantes, que parecen más ajustados a la realidad, el aumento puede llegar hasta un 60 por ciento, con un aumento de precios al detallista del 18 al 20 por ciento y de seis a ocho pesetas por litro. Es un aumento muy fuerte que va a producir una distorsión y un crecimiento importante en relación con el índice de precios al consumo, con el carácter que tiene un producto de esta naturaleza, como la cerveza, de baja graduación alcohólica, y que además de tener una baja graduación alcohólica tiene un enorme consumo generalizado y masivo en España. Al ser una bebida eminentemente popular, creemos que la injustifica-

da imposición de este Impuesto Especial puede acarrear graves problemas de tipo económico, sin que, por otro lado, esté justificado por la razón última de todos estos impuestos, puesto que se trata de evitar los daños externos que se pueden producir, y estamos, como bien ha dicho anteriormente el Presidente, ante una bebida que prácticamente no es alcohólica y que tiene una graduación tres veces inferior a la del vino.

El señor PRESIDENTE: Señor Renedo, muchas gracias, pero yo no he dicho que estábamos ante una bebida no alcohólica; he dicho que, superadas las bebidas alcohólicas sin que haya especiales conmociones en la Comisión, entrábamos en la cerveza, nada más.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: La enmienda 71, que es una enmienda a los epígrafes 1, 2 y 3 del artículo 27, aunque no sea una enmienda a la totalidad, persigue en realidad una modificación de estos epígrafes y la reducción concretamente de los tipos impositivos, de tal manera que donde figura 2,5 pesetas por litro, 3,5 pesetas por litro y 5 pesetas por litro, diga 0,25 pesetas por litro, 0,50 pesetas por litro y 0,75 pesetas por litro.

La justificación es tratar de fijar los tipos, ya que la cerveza se incluye dentro de los Impuestos Especiales a nuestro juicio de manera injustificada; que al menos los tipos de gravamen de la cerveza se fijen en unas cuantías o montantes tales que el aumento de la carga fiscal que soporta dicho producto con la aplicación de esta ley y la del IVA suponga un incremento del 15 por ciento, es decir, un incremento normal, moderado, porcentaje que, aunque está alejado de la neutralidad impositiva anunciada por el Gobierno, sin embargo es sensiblemente más reducido que el 49 por ciento previsto en el proyecto y que, según datos aportados por los propios fabricantes, es incluso superior en la realidad.

Por tanto, esta enmienda pretende una sustancial reducción de los tipos impositivos, supuesto que no se admita la enmienda a la totalidad que pretende la exclusión completa de la cerveza del ámbito de la Ley de Impuestos Especiales.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 38, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, buena parte de los argumentos técnicos que sostenían nuestra propuesta ya han sido expuesto por el portavoz del Grupo Popular.

Yo querría añadir que el sentido de nuestra enmienda de devolución o a la totalidad del Capítulo III lo interpretamos como una figura que podíamos llamar de enmienda de devolución de esta parte del proyecto de ley, y que esperábamos que hubiese una posición más flexible por parte del Grupo Socialista, que constatamos en Ponencia que no existía, debido a que evidentemente creemos que es absolutamente desproporcionado el nivel impositivo que se aplica a este sector; es desproporcionado con res-

pecto a la situación actual en sí misma que soporta este producto y es desproporcionado con la carga fiscal que soportan otros productos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Me refiero a los incrementos o variaciones sobre la carga fiscal soportada actualmente por el grupo de productos que están sometidos a este proyecto de ley de Impuestos Especiales.

Nosotros creemos que en esta desproporción es donde se constata el afán recaudatorio de Hacienda, porque realmente esta desproporción es de afán recaudatorio, además ciertamente exponencial. Debe moderarse, creemos nosotros, este afán y debería ofrecerse una propuesta más acorde con los niveles actuales y, sobre todo, más acorde con lo que ha sido el tono o el nivel de incrementos o de variaciones que ha habido respecto a otros productos.

Por todo ello, nosotros creemos que este Capítulo III debe considerarse en su totalidad de nuevo y en ello fundamos nuestra propuesta de supresión de la totalidad del mismo. *(El señor Ortiz González pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Se da por decaída la enmienda número 81, del Grupo Parlamentario Mixto.

Señor Ortiz, ¿a qué efectos pide la palabra?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Yo quisiera consumir un turno en contra del informe de la Ponencia en este punto. No sé si es el momento oportuno, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Después.

Para fijar la posición del Grupo Socialista, el señor Colom tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: Nosotros vamos a mantener el proyecto tal como está, porque no nos han convenido en absoluto las razones alegadas por los dos Grupos enmendantes que se han expresado anteriormente, y lamentamos incluso que el señor Gasòliba haya dicho que buena parte de los argumentos expuestos por el Grupo Popular hubiesen sido suyos. Me hubiera alegrado conocer algún otro, porque me parecen tan endeble los del Grupo Popular que esperaba que los de Convergencia i Unió fuesen algo más completos o mejores.

Realmente, ustedes saben que la cerveza ha sido gravada tradicionalmente en España dentro del Impuesto Especial sobre cervezas y bebidas refrescantes y que está prevista la abscisa comunicatoria. Cuando se habla de las cinco grandes abscisas, es decir, impuestos sobre productos especiales en la Comunidad, una de las cinco es ésta, el Impuesto Especial sobre la cerveza y que, por tanto, así como la quinta, que es la del vino, no tiene tradición en España, la de la cerveza sí. Era muy difícil, por tanto, suprimir algo que está previsto, de acuerdo con el informe Neumark de armonización fiscal europea, su generalización e, incluso, llegar a una base imponible homogénea; suprimirlo para tenerlo que reimplantar en un futuro.

Se ha aludido a un trato discriminatorio respecto al vino; no voy a insistir. De todos modos, señor Renedo, si nuestra entrada en el Mercado Común supone la aproxi-

mación también en los hábitos de consumo, le diré que, recientemente, en la reunión de los miembros del Comité Mixto de estas Cortes con el Parlamento Europeo en Bruselas tuvimos ocasión de ver, algunos probar, cervezas de 9 grados alcohólicos, lo cual significa quizá que en el futuro la diferencia no sería tan grande. Pero, en fin, no hay, evidentemente, esa diferencia; la cerveza en España tiene cinco y seis grados, por tanto, no es el triple, es la mitad.

Sobre las bebidas refrescantes, recuerden ustedes que en el IVA van al 12 por ciento, especialmente para compensar su presión en unas bebidas eminentemente más populares también o que, al menos, tienen otras características que no nos obligan a hacer la abscisa de acuerdo con unas perspectivas comunitarias.

Pero, realmente, lo que está en el fondo, o lo que para nosotros constituye el punto fundamental, es el impacto que ustedes, en su argumentación, atribuyen al Impuesto Especial sobre la cerveza. De hecho, nos parece que hay un error por parte del señor Renedo cuando dice que el Gobierno estima en un cuarenta y tantos por ciento el incremento de la imposición sobre la cerveza. Tengo ante mí la Memoria del proyecto, al menos la reproducción que de ella consta en el volumen III de la documentación facilitada por los servicios de la Cámara. En la página 1785, Impuesto sobre la cerveza, se reconoce el 62,8 por ciento. Por tanto, los socialistas no estamos escondiendo nada en este tema. Pero a usted se le olvida, señor Renedo, precisar que esto significa, para el 96 por ciento del consumo de cerveza, un incremento de cuatro pesetas litro, lo cual traducido en lenguaje lleno, no llega a la peseta por caña. No sé si este ejemplo es suficientemente claro para todos nosotros para saber lo que realmente es el incremento de fiscalidad derivado de este impuesto.

Yo les digo muy sinceramente, señores Renedo y Gasoliba, que me conformaría con que el aumento de precio de la cerveza fuese estrictamente el aumento de precios derivado de la imposición. Me conformaría con que el aumento fuese ése. Lo que me temo mucho es que, bajo el estandarte de un incremento de fiscalidad realizado por el Gobierno socialista, se vaya a aprovechar, como se está haciendo ya, incluso antes de introducir el impuesto, un incremento de precios para beneficio, evidentemente, del fabricante.

El señor PRESIDENTE: El señor Renedo tiene la palabra.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Yo creo que si el Gobierno lo que quiere es evitar que los fabricantes se aprovechen de este impuesto para subir los precios de una manera desorbitada, la solución es muy sencilla: les quitan el pretexto, y se acabó, porque lo que están pidiendo es que les quiten este pretexto y este impuesto.

Tengamos en cuenta que la situación de la cerveza en este momento es completamente distinta a la que se va a establecer con la nueva regulación. Con esta nueva regulación, la cerveza va a ser uno de los pocos productos que va a tener una doble imposición, en el IVA y en el Impuesto Especial. Para nosotros, la justificación no existe,

puesto que la justificación de estos impuestos especiales, como tantas veces se repite, como se dice también en la exposición de motivos y como es aceptado por toda la doctrina, radica en los inconvenientes y en los daños que producen lo que se llaman las externalidades negativas, una frase ya prácticamente acuñada. En el caso de la cerveza, estas llamadas externalidades negativas son mínimas, por cuanto su contenido alcohólico es muy inferior al de los productos alcohólicos normales, al del vino, y no digamos ya al de los compuestos que tienen un contenido alcohólico muy grande.

Esta sola razón hace que la cerveza se encuentre mucho más cerca de las bebidas refrescantes o de los productos alimenticios habituales que de los productos alcohólicos, respecto de los cuales se deben tomar medidas precautorias serias e, incluso, medidas fiscales serias dirigidas a disuadir de su consumo, porque una y otra vez se repite que el Impuesto Especial tiene la justificación, en el caso de los alcoholes, de disuadir del consumo y de tratar de frenar algo que se considera sumamente dañino para la sociedad. Eso no existe en el caso de la cerveza o existe en un grado tan pequeño que se encuentra, como ya digo, muchísimo más cerca de un producto alimenticio normal y corriente que de un producto alcohólico en el sentido estricto del término.

Por otro lado, el señor Colom no solamente no ha contestado a mis argumentaciones y a los datos que yo he aportado, sino que incluso los ha aumentado. Es efectivamente cierto que el Gobierno reconoce un aumento en la imposición sobre la cerveza del 62 por ciento, aunque luego, en el cuadro número 21, en el que se comparan las recaudaciones por impuestos especiales de 1985 con los previstos para 1986 en función del nuevo sistema, se establece un crecimiento de sólo el 49,1 por ciento. Yo no sé si el Gobierno tiene razón cuando dice que el crecimiento de la imposición sobre la cerveza va a ser del 62 por ciento o va a ser sólo del 49,1 por ciento. En cualquier caso, parece que son crecimientos suficientemente graves, brutales —esta es la palabra—, que justifican más que sobradamente el miedo que existe en el sector y la prevención acerca de que el impacto negativo de este impuesto sobre la cerveza pueda producir verdaderas distorsiones dentro del mercado, tal como se encuentra establecido en la actualidad.

Tengamos en cuenta que este crecimiento del 49,1 por ciento en la fiscalidad —no quiero entrar en una guerra de datos— supondría un crecimiento de seis a ocho pesetas por litro y un crecimiento de 1,50 a 2 pesetas por caña. Es un crecimiento muy alto si tenemos en cuenta que estamos hablando de productos populares, de consumo masivo y generalizado y que tienen, además, unos precios accesibles para todos.

En definitiva, nosotros tenemos que reiterarnos en toda la argumentación, que no solamente no ha sido desmentida, sino que incluso ha sido corroborada por el representante del Gobierno. Tenemos que manifestar que la regulación que se hace en el proyecto de ley de la imposición sobre la cerveza es, a nuestro juicio, notoriamente injusta, y que no solamente va a producir los daños, que ya

he señalado, de desequilibrar el mercado de productos alimenticios o bebidas, sino que va a producir unos daños sumamente importantes en sectores relacionados, y no solamente en lo que se refiere al aumento del índice del coste de la vida, sino, por ejemplo, en el campo de la agricultura, en la cebada, de la que España es excedentaria y tiene que estar exportando a precios protegidos por el Gobierno, perdiendo dinero, y en los cientos de miles de distribuidores, de bares. Nuestro país se caracteriza porque abundan los bares. Eso es conocido. Son cientos de miles de personas las que van a ser afectadas por ello.

No quiero dramatizar excesivamente, pero sí insistir en que un crecimiento del 49, del 62 o del 70 por ciento —me dan igual las cifras— en una imposición es un incremento brutal, que no está de ninguna manera justificado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, el portavoz del Grupo Socialista, don Joan Colom, ha empezado descalificando, en parte, mi defensa de la enmienda porque había aceptado los argumentos del Grupo Popular, y resulta que él mismo los ha ampliado. Por lo tanto, yo no sé quién se descalifica en la utilización de los mismos.

En todo caso, no me ha contestado a un tema que es básico, es decir, al incremento sustancial que experimenta este producto como consecuencia de esta ley, a la diferencia, igualmente sustancial, que hay entre los incrementos relativos —en algunos casos incluso hay descensos— en la carga impositiva, que superan otros productos. Esto, obviamente, distorsiona de una forma muy radical y en tiempo casi nulo todo un mercado. Hay que introducir otro concepto.

La directiva europea habla de que el producto que estamos considerando está sometido a lo que aquí llamamos un impuesto especial, pero la directiva europea no dice el nivel de imposición. No es un argumento el decir que la directiva europea contempla que se pueda poner un impuesto sobre la cerveza. Esto sí que lo dice, lo que no dice es en qué cantidad o presión. El señor don Joan Colom, que conoce tan bien el mercado de consumo de la cerveza, supongo que conoce también el de la producción y sabe perfectamente que este es un mercado donde hay una capacidad productiva amplia, por encima incluso del mercado potencial. Por lo tanto, sabe que esto no provoca precisamente la posibilidad de un incremento o concertación de precios porque, obviamente, la competencia juega para que haya unos precios competitivos.

Por lo tanto, el argumento de decir que en este posible incremento que se da en la ley de impuestos especiales, desde el punto de vista de imposición, se esconde una voluntad de los productores para incrementar los precios, tal como está el mercado y la producción de cerveza en España, resulta difícil.

Por otra parte, si nos encontrásemos en un mercado «cartelizado», podría existir un tema que ya ha salido antes, que es la actuación a través del Tribunal de Defensa

de la Competencia, que era una reforma anunciada en el programa electoral del Partido Socialista en el año 1982, y en los tres años de Gobierno aún no he visto que se haya producido este cambio. Por lo tanto, no sé si realmente se ha decidido dejar una estructura «cartelizada» de precios. En todo caso, no creo que juegue claramente en contra de una posible concertación de los mismos. Por lo tanto, el acuerdo que podría haber de estar escondiendo tal incremento de precios en este mercado, me parece que resulta totalmente injustificado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Colom tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: En primer lugar, señor Gasòliba, en cuanto a la descalificación argumental, he mostrado la absoluta inanimidad del argumento, porque incluso si tuviera más base tampoco valdría. Eso es lo que he hecho, desde un punto de vista lógico.

Aprovechando que estoy contestando, quiero hacer constar que no tengo presente haber hecho ninguna referencia al tema de «cartelización» en el sentido en que lo ha utilizado su señoría. Me ha hablado de una política de precios determinada que ahora, entrando ya en la réplica, voy a profundizar algo más.

Sus señorías han argumentado respecto al aumento extraordinario de imposición, según sus palabras, en el tema de la cerveza. Seamos serios. Insisto, para las categorías de cervezas que constituyen el 96 por ciento del consumo español, la suma de IVA más Impuesto Especial pasaría de 7,32 pesetas/litro a 11,12; es decir, si no me equivoco, es un incremento de 3,80 pesetas/litro, ni tan siquiera cuatro —no ya cinco, seis o siete, señor Renedo—, que a «grosso modo» he dado anteriormente, y lo tiene también en la Memoria, señor Renedo.

Pero es más, señores Renedo y Gasòliba, desde 1981 a 1984 el precio de la cerveza ha aumentado, efectivamente, del índice 100 en 1981, al índice 215,58. Es una de las subidas más fuertes que hay en el sector agroalimentario español.

Por otra parte, también he de reconocer que el mercado de la cerveza está prácticamente estancado; eso es cierto. Pero no es debido al aumento de la imposición, porque desde abril de 1985 hacia acá, sin aumento de presión fiscal, los fabricantes de cerveza han subido más del 10 por ciento sus precios de salida de fábrica. Por ello, no creo que los problemas puedan deberse a una elevación de 4 pesetas/litro. Es más —y no es quitarle pretexto, señor Renedo—, parece que se pretende disimular, incluso con una campaña de prensa —aunque no la atribuyo a S. S., pero usted sabe que ha coincidido con el debate que estamos realizando—, el aumento de precios generalizado por parte de los fabricantes de cerveza, atribuyéndolo a un proyecto impositivo que no está ni tan siquiera en vigor. *(El señor Ortiz González pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, ¿quiere intervenir a pesar de no tener enmienda?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Quería intervenir y confío en la benevolencia de la Presidencia que, si me permite, tendría estos caminos, según mi lectura del Reglamento: el turno en contra del dictamen de la Ponencia, la explicación de voto, la enmienda «in voce» o el artículo 29.

El señor PRESIDENTE: Pues el Presidente le va a ofrecer otro camino, que es el artículo 114.1 del Reglamento, en virtud del cual pueden hacer uso de la palabra los enmendantes al artículo y los miembros de la Comisión. Como miembro de la Comisión, tiene usted la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, muchas gracias. No hay como tener un Presidente inteligente y que lee el Reglamento.

La posición de mi Grupo es, evidentemente, contraria en este punto al proyecto y al informe de la Ponencia, que en nada ha variado el proyecto del Gobierno, como tuve oportunidad de explicar en trámite de Ponencia.

No voy a repetir ninguno de los argumentos que aquí se han dado por los que han formulado bien enmiendas de totalidad al conjunto de preceptos que debatimos o bien enmiendas parciales y concretas. Simplemente agregar dos reflexiones. La primera es que la cerveza tiene la desgracia de que este proyecto de ley se debata al mismo tiempo que han entrado los Presupuestos en el Congreso de los Diputados, porque lo que sucede es que las previsiones recaudatorias de IVA más Impuesto Especial se sitúan en los 25.000 millones de pesetas, cuando deberían estar, si se hubiera mantenido la misma carga fiscal de IVA más Impuesto Especial como en el caso de otros productos, en torno a los 17.000 ó 18.000 millones de pesetas. Comprendo que al señor Ministro de Economía y Hacienda, señor Solchaga, a estas horas, con las previsiones presupuestarias hechas y con un déficit —del cual hablaremos en su momento— que no baja ni se estabiliza, sino que crece, le resulte muy difícil reducir las previsiones de ingresos en 7.000 u 8.000 millones de pesetas, que es lo que comportaría el mantenimiento de la fiscalidad de la cerveza en el nivel en el que estamos.

Consiguientemente, dígame lo que se diga, todos los argumentos que ha utilizado el Grupo Socialista y todo el repertorio de datos que ha manejado, se estrellan contra una realidad, y es que el Gobierno dice que no a una pérdida de ingresos de 7.000 u 8.000 millones de pesetas, con unos Presupuestos que acaban de entrar en la Cámara. Este es el problema. Todo lo demás son adornos dialécticos, dígame lo que se quiera.

La segunda consideración, aparte de sumarme al impacto negativo que va a tener este crecimiento del 49 por ciento de la carga fiscal, IVA más Impuesto Especial como debe medirse, es que al sector cerveza se le ha tratado de un modo discriminado. Parece que no se han cumplido los acuerdos, compromisos o promesas que se habían planteado. Creo que había un acuerdo con el Ministerio de Economía y Hacienda en la línea —y comprendo sus gestos, señor Presidente— de que se mantendría la fiscalidad en los productos afectados por Impuestos Especiales, de tal manera que la carga fiscal, IVA más Impuesto

Especial, fuera igual a la anterior, Impuesto de tráfico de empresas, Impuesto de lujo, en su caso, más Impuestos Especiales según los productos. Pues bien, el único supuesto donde no se mantiene más o menos una identidad de carga fiscal o un crecimiento razonable es en la cerveza. En los demás artículos se ha producido un mantenimiento de la carga fiscal o incluso una baja.

Quiero constatar esta discriminación, que no parece que esté justificada, de cara a un crecimiento del 49 por ciento, comparando Impuesto Especial más IVA, con respecto a las figuras tributarias que anteriormente eran de aplicación. En cifras globales, se pasa del orden de los 16.000 ó 17.000 millones de pesetas de recaudación a los 25.000, que es ese 49 por ciento de incremento que se registra tanto en términos globales como en términos unitarios.

Si una peseta de subida en la caña se estima poco y se piensa, en cambio, que ya sería preocupante la subida de dos o tres pesetas, estaríamos legitimando una subida del 300 por ciento, señor Colom. Por tanto, permítame que utilice el argumento «ab absurdum» de que es sólo una peseta, porque si fuesen dos o tres, que tampoco sería grave, nos moveríamos en el 200 ó 300 por ciento. Dígame si es o no una subida razonable.

Muchas gracias, señor Presidente, por su benevolencia.

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, desde luego, usted entra claramente en el grupo de enmendantes y no de miembros de la Comisión. Acaba de hacer una enmienda de totalidad al Capítulo.

Vaños a pasar a las votaciones de las tres enmiendas que están pendientes en este Capítulo III. Las enmiendas 38, de Minoría Catalana, y 70, del Grupo Popular, coincidentes en cuanto que piden la supresión, las votamos conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman las enmiendas 38 y 70.

Votamos la enmienda 71, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Pasamos a votar el Capítulo III en su integridad, artículos 21 y 27, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Capítulo III.

Entramos en el Capítulo IV, que abarca los artículos 28 a 35 del proyecto de ley, y que se refiere al impuesto sobre los hidrocarburos.

Admitidas una serie de enmiendas a este Capítulo, quedan pendientes exclusivamente la enmienda 55, del Grupo Centrista, y las enmiendas números 72 y 73, del Grupo Popular.

Para la defensa de la enmienda número 55 al artículo 29.2 tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Voy a defender esta enmienda 55, y otra, la 56, al artículo 37, de contenido idéntico, aunque se refiere a otro impuesto, dado que me tengo que ausentar, señor Presidente.

La defensa es clara. Se trata de distinguir, en términos de técnica jurídica, entre devengo y exigibilidad; por entender, en el caso de importaciones, que el devengo se produce en el momento de entrada del producto o artículo de que se trate en el territorio nacional o en el territorio de aplicación del impuesto. No puede pretenderse que se llame devengo a la solicitud de despacho aduanero, que es un momento temporal distinto y que no se corresponde con la correlación existente entre hecho imponible y devengo.

En cambio, aceptamos la distinción entre devengo y exigibilidad, es decir, que el devengo se produce en el momento de la entrada en el territorio nacional o territorio de aplicación del impuesto. Lo que sucede es que puede ser exigible, por razones cautelares o de cualquier otra especie, en el momento de la presentación de la declaración para el despacho aduanero. Pero conceptualmente creemos que no se puede considerar como momento temporal que produce el hecho imponible el de la presentación de la declaración para el despacho aduanero, que es otra cosa distinta y que tiene los efectos naturales desde el punto de vista administrativo o de técnica aduanera.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Renedo, por el Grupo Popular, para la defensa de las enmiendas 72 y 73.

El señor Renedo OMAECHEVARRIA: En la enmienda 72 pretendemos sustituir los apartados 1 y 2 del artículo 30 por un nuevo texto que creemos recoge, en realidad, el texto de los dos apartados y los amplía en un sentido más perfecto técnicamente. Así, el texto quedaría redactado refiriéndose a la fabricación e importación de productos que se empleen como materias primas para la obtención de otros productos, estén o no sujetos al impuesto.

¿Cuál es la razón? La razón es que se pretende equiparar la tributación de estos productos a lo que constituye la norma general en los demás países comunitarios, a fin de que las industrias que emplean estos productos puedan competir en igualdad de condiciones. Por ello, se propone extender a todos los productos destinados a la obtención de otros distintos la exención que el artículo 30 del proyecto limita a aquellos que están sometidos a un tratamiento definido o transformación química, y a los que se destinan a obtener otros productos sujetos al Impuesto.

Es evidente para nosotros que el principal motivo de la

modificación de los Impuestos Especiales radica en la necesidad de adaptar la legislación española a las exigencias de la adhesión de España a la Comunidad Europea, y que en estas legislaciones los productos a que se refiere la enmienda están exentos del Impuesto Especial o están sometidos, en todo caso, a una tarifa muy reducida que se establece únicamente a efectos de control fiscal, no con una finalidad recaudatoria.

En cuanto a la enmienda 73, lo que pretende es modificar la tarifa 2.ª del artículo 33, concretamente la tributación de los gasóleos. En el epígrafe 2.3.3 se establece para todos los gasóleos, salvo las excepciones antes indicadas del gasóleo B y del gasóleo C, 11 pesetas por litro. Nosotros querríamos introducir en este epígrafe una distinción entre el gasóleo A, que tributaría a 7 pesetas por litro, y los demás gasóleos, a 11 pesetas. La razón es igualar, en definitiva, la carga fiscal del sector de transporte por carretera, antes y después de la reforma de la imposición indirecta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Para calificar algo que entiendo que puede ser oportuno.

En trámite de Ponencia, nuestra enmienda número 5 fue subsumida por una enmienda, la número 24, del Grupo Socialista. No tengo nada que decir al respecto. La retiro.

En relación con la enmienda número 4, quedó claro también en Ponencia que se refería al número 2 del artículo 33 y fue aceptado en sus propios términos. Tampoco ha lugar a ningún comentario.

En lo que se relaciona con la parte de la enmienda que se refería al apartado 3 de este artículo 33, hay una aparente incongruencia entre lo que se dice en el informe de la Ponencia y lo que se recoge en el anexo. Se termina en la página 10 señalando que se propone por la Ponencia, que dicho apartado 3 quede redactado en la forma siguiente, y esta redacción coincide con lo que nuestro Grupo decía en su enmienda y no con el texto que posteriormente se recogió en el anexo que se acompaña al informe de la Ponencia. Yo repito, lógicamente, la parte de la enmienda que hace referencia a esto, porque en el texto definitivo del anexo del informe de la Ponencia se recoge el espíritu de nuestra enmienda, simplemente quería clarificar esto y que se acomode dicho informe de la Ponencia a lo que dice el anexo.

El señor PRESIDENTE: Señor Olarte, estamos otra vez en un caso más de divergencia entre el anexo y el informe. Entonces, el artículo 33.3 que ustedes proponían en su enmienda número 4 decía: «La especificación de los productos y preparaciones se efectuará de acuerdo con los criterios utilizados para su clasificación en el vigente arancel de aduanas».

El dictamen dice que «en relación con la enmienda 4 del Grupo Vasco, que intenta sustituir el contenido del apartado 3, del artículo 33, estima mayoritariamente la

Ponencia que, si se trata de vincular el arancel de aduanas vigente al momento en que se realiza la especificación, sería aceptada dicha enmienda por la Ponencia, pero si a lo que se refiere es a la vigencia del actual arancel de aduanas estáticamente considerado, sería rechazada tal enmienda por la Ponencia, por lo que se propone en la Ponencia que dicho apartado 3 quede redactado de la siguiente forma: La especificación de los productos y preparaciones se efectuará de acuerdo con los criterios utilizados para su clasificación en el vigente arancel de aduanas».

El señor OLARTE LASA: Es que ahí está precisamente el error, que lo que se recoge como decisión de la Ponencia en su informe es nuestra enmienda, que es lo que no pretendía la Ponencia, y lo que pretendía la Ponencia es lo que está recogido en el anexo que se acompaña al informe.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Olarte. Ahora los ponentes socialistas van a darle cumplida cuenta de la rectificación, que creo que es añadiendo «en cada momento» como se soluciona.

Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: En efecto, como dice el señor Presidente sería «con los criterios utilizados para su clasificación en el arancel de aduanas que en cada momento estuviere en vigor». Esa sería la frase completa.

El señor PRESIDENTE: Señor García Ronda, tiene usted la palabra para continuar su turno en contra.

El señor GARCIA RONDA: En cuanto a la enmienda número 55, que ha defendido el señor Ortiz, tengo que decir varias cosas.

En primer lugar, que tendríamos que partir de la nueva redacción del artículo 3.1, donde está definida cabalmente la importación, tal como se pretende a efectos de este Impuesto.

En segundo lugar, no voy a entrar en ninguna discusión doctrinal en cuanto al momento del devengo. Lo que sí voy a decir es que, suponiendo que su aseveración fuese válida, tanto o más lo es la de la ley cuando hace que el devengo sea precisamente en el momento de la presentación de la declaración para despacho.

Entonces, nos parece que entre el artículo 3.1 y este artículo 29.2 hay una suficiente concordancia y está plenamente justificado que sea así. Por ello, nos mantenemos en el informe de la Ponencia.

En cuanto al artículo 30, apartados 1 y 2, sobre el cual el señor Renedo ha defendido la enmienda número 72 en nombre del Grupo Popular, hay que decir que el informe de la Ponencia referido a este aspecto es suficientemente amplio, en cuanto que deja exenta tanto la fabricación e importación de productos que se destinen a obtención de otros mediante tratamiento definido o una transformación química (y he de subrayar el cómo de la obtención en este caso), como también queda en el número 2 exenta

la fabricación e importación de productos que se destinen a la obtención de otros, y aquí ya no se hace ninguna referencia al cómo de la obtención, pero siempre que sean objeto del Impuesto, de tal manera que solamente quedan fuera aquellos que no sean mediante tratamiento definido o transformación química, que deberán tener la condición de ser destinados a producto objeto de Impuesto para que realmente queden exentos. Repito que solamente quedan fuera de exención aquellos que ni tienen un tratamiento estricto ni transformación química, y además se destinen a otros productos cualesquiera. No cabe duda que esa extensión sería excesiva y de alguna manera contribuiría a que se extendiese fuera del ámbito al cual creemos deben estar limitadas las exenciones.

Y ahora yo pregunto si la enmienda número 73 ha sido defendida también. (*Asentimiento.*) Es que por razón de que otro comisionado me estaba hablando de unas futuras enmiendas, no he podido atenderla bien, pero, en efecto, es una enmienda tan clara y tan cuantificada incluso que es fácil de responder. Hay que decir que de lo único que trata es de rebajar las cuantías de los epígrafes correspondientes a los gasóleos, dejando el gasóleo A, importante, desde luego, en siete pesetas por litro en lugar de las once pesetas que preconiza el proyecto de ley.

En cuanto a que el gasóleo B y el gasóleo C están en los dos epígrafes anteriores y no se tocan en la enmienda, yo preguntaría a los enmendantes, en este epígrafe 2.3.3, que dice que el gasóleo A, siete pesetas por litro, y los demás once pesetas por litro, qué otros gasóleos hay en la realidad, aparte del B y el C, ya contemplados en epígrafes anteriores, y del A, al cual se quiere sacar de las once pesetas por litro y ponerlo en siete pesetas. Realmente no queda prácticamente ninguno. Da la impresión de que es una enmienda en la que parece que solamente una clase de gasóleo se rebaja y no las demás, cuando en realidad ese es el gasóleo fundamental, por no decir único. Mis conocimientos de química no son tan grandes como para saber si puede haber algún otro de una utilización cuasi marginal. Desde luego no lo aceptamos en cuanto a que rompería totalmente el equilibrio económico del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas a este Capítulo IV del impuesto sobre los hidrocarburos. En primer lugar, enmienda número 55, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Enmiendas números 72 y 73, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos el Capítulo IV, en su integridad, artículos 28 a 35, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el Capítulo IV.

Entramos en el Capítulo V, que regula el impuesto sobre las labores del tabaco. A este Capítulo sólo quedan pendientes la enmienda 56, del Grupo Centrista, que ya ha sido defendida y será votada después, y la 74, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Muy simplemente, porque coincide con la que hemos defendido con anterioridad. Se refiere únicamente a la determinación del momento de exigencia del devengo del Impuesto en la fabricación de tabaco.

Nosotros pedimos que el devengo sea en el momento de la salida de fábrica de las labores del tabaco, si bien cuando los productos salgan de fábrica o se trate de labores de tabaco fabricado en Canarias con destino a los depósitos fiscales a que se refiere el artículo 9.º, al cual presentamos también una enmienda equivalente, el Impuesto se devengue en el momento de la salida de dichos depósitos fiscales.

Es pura coherencia, por tanto, con lo que defendimos con anterioridad en relación con dichos depósitos fiscales.

El señor PRESIDENTE: El señor García Ronda tiene la palabra, por el Grupo Socialista.

El señor GARCIA RONDA: En paralelo y en la misma coherencia, solamente que contraria con lo que propone el señor Renedo, no aceptamos dicha enmienda, porque consideramos que en todos los casos debe producirse el devengo en el mismo momento.

En cuanto a la enmienda número 56, propuesta por el Grupo Centrista, hay que decir de nuevo que la importación está definida también al comienzo de la ley de una manera lo suficientemente clara como para que no tengamos de nuevo que volver a reducciones distintas.

La modificación del artículo 3.º, en la nueva redacción del informe de la Ponencia con respecto al proyecto de ley, creo que ha dejado satisfecha cualquier duda que pudiera haber acerca de las importaciones y su articulación posterior.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas a este Capítulo V. Las dos existentes son al artículo 37.

En primer lugar, enmienda número 74, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Enmienda número 56, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra; 17.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Pasamos a la votación de los artículos. En primer lugar, vamos a votar los artículos que no habían sido enmendados, que son los números 36, 38, 39, 40 y 41, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueban por unanimidad. Votamos, a continuación, el artículo 37, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.

El Señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en la disposición adicional del proyecto de ley de impuestos especiales, a la que quedan vivas las enmiendas 39 y 75.

Tiene la palabra el señor Gasòliba para la defensa de la enmienda 39.

El señor GASOLIBA I BÖHN: La modificación que proponemos en esta disposición adicional primera tiene como objeto ajustar la redacción de este precepto a lo establecido en la propia memoria del proyecto de ley, que contempla este impuesto como una medida de actuación de política energética, y de ahí que se hable en nuestra redacción de «aplicación energética importados con los elaborados en España...»

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 75, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Mediante esta enmienda pretendemos únicamente la supresión del segundo párrafo de esta disposición adicional. Nos parece lógico que con el fin de equiparar la carga fiscal los productos petrolíferos importados estén sujetos a los mismos tributos y a los mismos gravámenes que los que se hayan fabricado en España, si bien no estamos de acuerdo en que la determinación de la cuantía de la renta del monopolio de petróleos se haga por el Gobierno de una forma directa, sino que creemos que es algo que debería ser objeto de regulación en la misma ley.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: En primer lugar, para contestar a la enmienda 39, del señor Gasòliba. El hecho de que se hable en toda la justificación y memoria del proyecto de la política energética no hay que entenderlo como exclusivamente, sino que fundamentalmente se dirige a ello, lo cual no quiere decir que haya que limitarlo

a los productos petrolíferos de aplicación energética. Su brayo la palabra fundamentalmente; una cosa es que, naturalmente, los productos de aplicación energética son los que tienen en buena parte más importancia y son los más visibles y, además, están relacionados con políticas económicas de otra índole, pero el resto de los productos petrolíferos también consideramos que deben incluirse en esta ley.

En cuanto a la enmienda 75 y la proposición de supresión que contiene, defendida por el señor Renedo, debo decir, primero, que actualmente, y así, viene funcionando desde hace mucho tiempo; no quiere decirse que las cosas que vengan funcionando desde hace mucho sean necesariamente buenas, pero realmente así viene funcionando desde hace mucho tiempo la renta del monopolio de petróleos, y ahora, sorprendentemente, sale por parte del Grupo Popular que eso no está bien, que eso no debe hacerse así, cuando a lo largo de numerosos y sucesivos Gobiernos sus portavoces anteriores y actuales nunca dejaron oír su voz en el sentido de que no debiera ser de esa manera.

Yo le llamo la atención acerca de que la fórmula de cálculo de la renta depende de unos sustraendos, alguno de los cuales puede ser voluntario por parte del ejecutivo o, fundamentalmente, del legislativo, como pueden ser los propios impuestos, que otros sustraendos no está en su mano variarlos a voluntad, ni mucho menos, como puede ser el producto de las materias primas y el resto de los costos, y en realidad le queda al Gobierno, desde luego, la posibilidad de variar el minuendo, que es el que da la diferencia que constituye la renta del petróleo. Que salga eso de la posibilidad del Gobierno es tanto como derribar, por decirlo así, el sentido actual del monopolio del petróleo. Quizá lo que pretendan es simplemente evitar o suprimir, tal como se contempla en la propia Ley, el conjunto, la estructura del monopolio del petróleo. Dígase así por parte del Grupo Popular y hágase la correspondiente proposición de Ley en este sentido.

El señor PRESIDENTE: El señor Renedo tiene la palabra.

El señor RENELO OMAECHEVARRIA: Nuestra pretensión es muchísimo más sencilla: es llamar la atención acerca de que nos parece inadecuado que la fijación de la renta quede completamente al margen de la Ley. Si en esta Ley se va a aprovechar también la ocasión para introducir determinadas modificaciones en el monopolio de tabacos, podía haber sido el momento quizá de haber introducido por lo menos unos criterios mínimos para la fijación de la renta en un tema tan importante como el del petróleo.

El señor PRESIDENTE: El señor García Ronda tiene la palabra.

El señor GARCIA RONDA: Unicamente para contestar brevísimamente que consideramos que la determinación de la cuantía de esta renta es un asunto fundamental de

política económica y, por tanto, debe estar sometido a decisiones de Gobierno, no a decisiones legislativas que tienen otra amplitud, digamos, mucho más grande. Realmente, la renta de petróleos debe ser una cuestión que esté en manos del Gobierno, precisamente por la razón de que es fundamentalmente coyuntural debido a todos los parámetros que entran en él.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación. (*El señor Olarte Lasa pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Olarte Lasa.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, si fuera posible solicitaría votación separada de las dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Se somete a votación la enmienda 39, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 39.

Votamos la enmienda 75, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 75.

Votamos el texto de la disposición adicional de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición adicional tal como figura en el informe de la Ponencia.

Entramos en las disposiciones transitorias.

A la disposición transitoria primera se incorporaron las enmiendas 76 y 77. No queda ninguna enmienda viva.

Sometemos a votación el texto de la disposición transitoria primera.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición transitoria primera.

En la disposición transitoria segunda quedan pendientes tres enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, las números 6, 7 y 8. Para su defensa tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Efectivamente, nuestro Grupo mantiene vivas tres enmiendas, las números 6, 7 y 8, a la disposición transitoria segunda, al párrafo tercero, en concreto, que correspondía en el proyecto original al apartado cuarto de la disposición transitoria primera.

El artículo 15 que se acaba de aprobar, que se refiere a las bebidas, señala que están exentas, entre otras, las siguientes operaciones en su punto 4.º: la fabricación e importación de alcohol que se destine a su destilación, rectificación, desnaturalización o deshidratación, es decir, además de la desnaturalización también lo están conceptos tales como la destilación, rectificación y deshidratación.

Por otra parte, en sus números 5.º y 6.º también señala que están exentas la fabricación e importación de alcohol que se destine mediante transformación química a la obtención de otros productos y los que se destinan a la fabricación de especialidades farmacéuticas o a su utilización en centros sanitarios, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

Sin embargo, la disposición transitoria segunda, en su párrafo tres, que estamos contemplando, al referirse a la declaración de existencias que deben practicar las demás industrias usuarias de alcohol, así como los alcaenistas, señala que, en relación a los alcoholes no desnaturalizados, deben manifestar si optan por la desnaturalización y la cantidad a desnaturalizar, y sólo a la operación de desnaturalización.

Pues bien, si relacionamos estas disposiciones, es decir, si comparamos lo que establece en este punto tres la disposición transitoria segunda y lo que disponen los puntos cuatro, cinco y seis del artículo 15, vemos que falla ostensiblemente la coherencia entre ambas disposiciones.

Esta disposición transitoria se refiere de forma exclusiva a las previsiones de alcoholes a desnaturalizar, mientras que las exenciones del artículo 15 contemplan no sólo los alcoholes desnaturalizados, sino también aquellos que se destinan a su destilación, rectificación, deshidratación, fabricación de especialidades farmacéuticas, a su utilización en centros sanitarios, etcétera.

Por ello, con nuestra enmienda número 6 queremos salir al paso al menos a nuestro juicio de esta incoherencia y proponemos que la declaración no se restrinja a los alcoholes a desnaturalizar, sino también a todas esas finalidades u operaciones que se consideran exentas en el artículo 15, que, como digo, acabamos de aprobar.

En cuanto a la enmienda número 7, al segundo párrafo de esta disposición transitoria, pretende dos finalidades bien concretas: en primer lugar, aclarar qué cuotas son las deducibles, pues del contenido del precepto, tal y como se encuentra redactado en el proyecto, sólo se determinan a través de la lectura del epígrafe cuarto de la exposición de motivos, y nosotros consideramos que es conveniente explicitarlas en el texto articulado de la Ley, señalando de forma clara cuáles son esas cuotas que se pueden reducir.

En segundo lugar, el precepto, tal y como se encuentra también redactado en el proyecto, no es coherente, a nuestro juicio, con lo que dispone en el párrafo anterior. En efecto, el párrafo primero se refiere a los alcoholes no desnaturalizados que se opta por desnaturalizar. Sin embargo, en este segundo párrafo no los tienen en cuenta a la hora de configurar la liquidación, ya que se refiere exclusivamente al volumen de alcohol no desnaturalizado.

Y en cuanto a la enmienda número 8, que sería de adición, es sólo una coherencia con las enmiendas números 6 y 7, que acabo de defender.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: En el trámite de Ponencia, el Grupo Socialista, si bien compartía el fondo de las posiciones reflejadas en las enmiendas 6, 7 y 8, del Grupo Nacionalista Vasco, se opuso a su admisión en el mismo, porque quedaban ciertos cabos sueltos precisamente si se aceptaba la propia lógica de dichas enmiendas.

Hemos elaborado una enmienda transaccional, que creemos asume de forma íntegra las propuestas contenidas en esas tres enmiendas y que completa, cierra, la problemática planteada por las mismas. Es un texto un tanto largo, del que la Presidencia ya dispone, así como los portavoces, y cuya aceptación proponemos al Grupo Nacionalista Vasco.

Aprovecho el turno para señalar, señor Presidente, que quizá por un problema de composición tipográfica, en esta transitoria segunda, número dos, en la segunda línea, al aceptar una enmienda, que era doble, de dos Grupos, en que incorporábamos la cuestión del recargo provincial, falta la coma que separa el impuesto del recargo provincial. Es un punto de detalle, pero que podría, quizá, dar lugar a malas interpretaciones, al menos para los no profesionales.

En coherencia con la aceptación de esta enmienda, el Grupo Socialista no sabe si fue admitido en Ponencia o, por lo menos, flotaba, creo yo, en la discusión de la Ponencia, que, en los números cinco y seis, también debía de incorporarse el recargo provincial, en su caso, puesto que estamos en unos supuestos similares de devolución de cuotas devengadas anteriormente, etcétera.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Colom.

De su intervención se desprenden, por lo menos, tres cosas: la primera, que en la disposición transitoria segunda, número dos, falta una coma en la segunda línea. Es decir, «los fabricantes de bebidas derivadas tendrán derecho a la devolución del impuesto, del recargo provincial...», etcétera. Segunda cuestión, que, con respecto a esta disposición transitoria segunda, en el número 5 y 6, debe quedar incluido también, como impuesto deducible, el recargo provincial, lo cual se había solicitado en algunas enmiendas y que el Grupo Socialista lo ha admitido. Y, en tercer lugar, la enmienda transaccional a los números 6, 7 y 8, del Grupo Nacionalista Vasco.

Tiene la palabra, pues, el señor Olarte, para pronunciarse sobre la enmienda transaccional.

El señor OLARTE LASA: Tengo que reconocer, efectivamente, que la enmienda transaccional que nos ofrece el Grupo Socialista recoge las razones por las que nuestro Grupo presentó las tres enmiendas y, asimismo, reconozco que, en base a las razones que justifican nuestras enmiendas, con el tiempo de que ellos han dispuesto y con

sus posibilidades, lógicamente mayores que las nuestras, no sólo recoge todas las razones y supuestos que nuestro Grupo quería introducir en esta disposición transitoria, sino que amplía los mismos, en coherencia con un análisis detenido del proyecto de ley.

Por tanto, me doy por absolutamente satisfecho con la transaccional que nos ofrecen y retiro las tres enmiendas que nuestro Grupo mantenía vivas en relación con esta disposición transitoria.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte.

Retiradas las enmiendas números 6, 7 y 8, que eran las únicas que estaban pendientes a esta disposición transitoria, podemos pasar a la votación de la disposición transitoria segunda, incluyendo la enmienda transaccional que se ha presentado en este acto, y con las modificaciones que también el portavoz del Grupo Socialista ha puesto de manifiesto.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Disposiciones transitorias tercera y cuarta, que no tienen enmiendas.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Disposición transitoria quinta.

Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Creo que obra en poder de la Mesa una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista, en relación con esta disposición transitoria quinta, que solicitaría antes de pasar a su defensa, se leyera, para ilustración de los compañeros de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente. Hay una enmienda «in voce», presentada por el Grupo Socialista, que dice lo siguiente: «Para los cigarrillos negros, el tipo de gravamen a que se refiere el epígrafe 2.a) del artículo 41 de esta ley entrará en vigor de manera gradual, aplicándose en el primer año de vigencia del impuesto el tipo del 24 por ciento, que se incrementará en cuatro puntos el día 1 de enero de cada uno de los años sucesivos hasta alcanzar el tipo definitivo».

Para la defensa de esta enmienda, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: La explicación es sencilla. La carga impositiva aplicada al cigarrillo negro del 40 por ciento, al que se refiere el epígrafe segundo del artículo 41 del proyecto de ley, a fin de equipararlo al cigarrillo rubio, rompe un tratamiento fiscal que ha sido tradicional, hasta ahora, en el cigarrillo negro en España.

Si bien la equiparación en el tratamiento fiscal del cigarrillo rubio y del negro viene impuesta por las condiciones de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, lo cierto es que la propuesta hecha en el pro-

yecto de ley del Gobierno podría producir, a nuestro juicio, una disminución en las ventas, como ya se experimentó con la última subida producida precisamente en los cigarrillos negros. Esta repercusión puede ser negativa para la industria canaria, para la industria del cigarro negro en general, pero también para la industria canaria, que ha tenido últimamente la posibilidad de acceder, sólo en fecha reciente, al mercado peninsular en las labores del tabaco rubio.

Nosotros pensamos que si se redujera el tipo impositivo en dos puntos al inicio, el impacto negativo de esa subida se vería amortiguada esa reducción y no se produciría lo que se teme por parte del fabricante de labores canarias: una disminución en las ventas. Es decir, se trata, llegando al final del período transitorio al mismo tipo impositivo, de amortiguar, con una reducción de dos puntos en el período inicial, en el primer año, del tipo impositivo y conseguir esa equiparación al final del período, pero intentando evitar el impacto negativo de la entrada en vigor del impuesto en el primer año.

Por ello es por lo que se solicita que se apruebe esta enmienda «in voce» en los términos que se han expuesto.

El señor PRESIDENTE: Pregunto a los miembros de los distintos Grupos Parlamentarios diferentes al que ha presentado la enmienda si quieren pronunciarse sobre la misma.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Simón.

El señor SIMON GUTIERREZ: Simplemente decir que me parece correcto lo que se propone y que mi Grupo Parlamentario lo acepta.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, pues, a la votación de esta enmienda «in voce» a la disposición transitoria quinta, punto 1.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Sometemos ahora a votación la disposición quinta en su totalidad, con la inclusión de la enmienda recientemente votada.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Finalmente, sólo quedan dos enmiendas a la disposición final tercera. Primero, vamos a votar la disposición derogatoria. *(El señor Gasóliba i Böhm pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Perdón, señor Presidente. Al haber un cambio en la numeración de las disposiciones transitorias, hay todavía una viva para votar, si no entiendo mal, que ha defendido el portavoz centrista, que es la 57, y como mínimo hay una que parcialmente está

Disposición
Derogatoria

viva, que es la 41, que era a la antigua disposición transitoria primera, punto 6.

El señor PRESIDENTE: Estas dos entiendo estaban subsumidas dentro de la enmienda número 28 aceptada en Ponencia. Si no es así, le doy a usted la palabra para su defensa.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, si se compara el texto actual según sale del informe de la Ponencia, se verá que efectivamente ha sido subsumida una parte de nuestra enmienda número 41, que coincidía con las socialistas números 26 y 27. Pero hay una parte que aún ha quedado pendiente respecto al sentido de deducción de las cuotas del impuesto, que dice que quedan aún fuera los precintos de circulación y el recargo provincial, que, tal como ya manifestamos en Ponencia, creemos que también deben ser incluidos los otros dos conceptos impositivos dentro de la exención reguladora de las cuotas de los impuestos citados. Es ésta la parte que ha quedado viva de nuestra enmienda número 41 que quería someter a la consideración de SS. SS.

El señor PRESIDENTE: Es decir, señor Gasoliba, en la parte referente al recargo provincial, sí que ha sido ya admitido anteriormente.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, quedaban las precintas de circulación.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, para contestar a esa parte de la enmienda, por parte del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, yo no había replicado por motivos obvios, pero me permito indicar al señor Gasoliba que es un error técnico su enmienda, porque las precintas forman parte del impuesto especial.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, señor Gasoliba, ¿sigue manteniendo su enmienda por lo que respecta a las precintas?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente. En todo caso, servirá para aclarar posibles dudas en la aplicación del impuesto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Entonces, se van a votar las enmiendas 41 y 57, de Minoría Catalana y del Grupo Parlamentario Centrista, coincidentes en su redacción en este punto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos seguidamente la disposición derogatoria, que

no tiene enmiendas, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Disposiciones finales. Disposiciones finales primera y segunda, que no tienen enmiendas.

Disposiciones Finales

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Disposición final tercera. Enmienda número 78, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Señor Presidente, con esta enmienda se pretende la supresión de esta disposición final tercera por razón de que entendemos que la Ley General Tributaria reconoce ya la colaboración de los contribuyentes, exigiendo, en su artículo 10, letra k), que fuera la Ley la norma que regulara la autoliquidación. La regulación reglamentaria puede suponer, a nuestro juicio, arbitrariedades y aumento de la presión fiscal indirecta de los contribuyentes en estas operaciones de comercio exterior.

En definitiva, entendemos que es el principio de legalidad el que, como en otras ocasiones también hemos señalado, justifica que se suprima un apartado que hace una remisión, a nuestro juicio, excesiva a la vía reglamentaria.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, a nuestro juicio, la disposición final tercera contempla dos aspectos bien diferentes. El primero se refiere a autorizar al Gobierno para que proceda a la regulación de los procedimientos de pago de los tributos exigibles con motivo de exportación e importación de mercancías. El segundo aspecto se refiere a los procedimientos de liquidación y, en su caso, de autoliquidación.

Pues bien, en relación con el primero de los aspectos, es decir, el que hace referencia a los procedimientos de pago, entendemos que es innecesaria la autorización que por Ley se pretende conceder al Gobierno, puesto que esta materia no se encuentra sujeta a reserva de ley. La facultad de regular los procedimientos de pago es una facultad del ejecutivo. Por tanto, es improcedente que digamos en esta ley que le concedemos dicha facultad. De ahí que en nuestra enmienda número 9 propongamos la supresión, lisa y llanamente, de toda referencia a esta concesión de autorización para regular los procedimientos de pago.

En relación con el segundo de los aspectos, es decir, el que hace referencia a la autorización al Gobierno para regular los procedimientos de liquidación y, en su caso, autoliquidación, señalar que el artículo 10 de la Ley Gene-

ral Tributaria dice, en su letra k), que se regularán, en todo caso, por Ley la obligación a cargo de los particulares de practicar operaciones de liquidación tributaria. Es decir, nos encontramos con que el procedimiento de autoliquidación es una materia sujeta al principio de reserva legal. A nuestro juicio, tal como está redactada esta disposición final tercera, este principio de reserva legal no se cumple, sino que se suspende en su aplicación cuando en cada caso concreto se autorice al Gobierno a regular libremente los procedimientos de dicha liquidación.

En la antinomia que se da entre los principios de seguridad jurídica y agilidad administrativa, en definitiva, eficacia, nuestro Grupo entiende que, en principio, debe prevalecer el de seguridad jurídica, aunque admite que en algunos casos sea conveniente buscar fórmulas que tengan como finalidad intentar compatibilizar ambos principios.

Pues bien, nuestro Grupo Parlamentario, a través de esta enmienda número 9, pretende precisamente esto, intenta compatibilizar los principios de seguridad jurídica y de eficacia en la gestión. De ahí que proponamos que sea la propia Ley la que establezca, aunque no sea más que con carácter general, la obligatoriedad del procedimiento de autoliquidación, permitiendo, no obstante, que su operatividad sea decidida por el Gobierno, y que éste —el Gobierno— dé cuenta de cada uno de los acuerdos, en el plazo de un mes, a la Comisión de Economía y Hacienda, para el seguimiento oportuno por parte del legislativo de los acuerdos que tome el ejecutivo y que hacen referencia a un aspecto que, en principio, está sujeto a reserva legal.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Sí, señor Presidente. Para decir, primero, al señor Renedo, enmendante del Grupo Popular, que nos parece excesiva la cuestión de la supresión que propugna, porque no le gusta la redacción de esta disposición final tercera. Bien podía haberse dado un texto alternativo, como es el caso del Grupo Parlamentario Vasco, que nos trae una redacción que, a nuestro juicio, en efecto, puede ser válida en su mayor parte, y creo que no es necesario repetir la argumentación que ha hecho el señor Olarte, que está ajustada a lo que también hemos pensado tras revisar el dictamen de Ponencia y, entonces, podríamos aceptar como transaccional la enmienda que propone el Grupo Nacionalista Vasco, salvo si se aviene a suprimir la segunda parte del párrafo segundo, a partir de donde dice «que en el plazo de un mes dará cuenta de cada acuerdo a la Comisión Parlamentaria correspondiente del Congreso de los Diputados». Suprimiendo ese párrafo, que nos parece excesivamente constrictivo para el Gobierno y que, quizá, incluye también al cuerpo legislativo en una especie de vigilancia o de control innecesario en principio y, sobre todo, con una continuidad tan grande. Es decir, nos parece que ese párrafo sobra. Si el enmendante se aviene a la supresión de ese

medio párrafo, entonces estamos dispuestos a aceptar su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Ronda.

Tiene la palabra el señor Olarte para pronunciarse sobre esta oferta.

El señor OLARTE LASA: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, agradecer al Grupo Socialista y a su ponente los comentarios que ha hecho en relación con la defensa de la enmienda número 9, que si he entendido bien comparte básicamente las razones que justifican nuestra enmienda.

En relación a que constrictivo en exceso este párrafo, que no le gusta en cuanto que nosotros pedimos que se dé cuenta a la Comisión del Parlamento de los diferentes acuerdos que el Gobierno vaya tomando, sigo pensando que es mejor nuestro planteamiento y que debería constar este párrafo ahí, en el sentido de que el principio de eficacia —con el cual estamos de acuerdo y creo que es un principio importante en la gestión de un Gobierno y que hay que darle posibilidades de que pueda obrar con eficacia—, sin embargo, también tenemos que reconocer que este principio de eficacia hace rozar, de alguna forma, el principio de reserva legal que también es un principio básico en cualquier Estado de Derecho.

De ahí que nosotros proponemos, con una salida a esta situación o a este conflicto de dos principios importantes, que se le permita al Gobierno, en base al principio de eficacia, que desarrolle, operativice, lo que decimos en el párrafo primero de nuestra enmienda, pero que dé cuenta a las Cortes Generales.

De todas formas, no tengo ningún inconveniente en retirar nuestra enmienda, siempre con estos comentarios que hago, porque, sin lugar a dudas, a nuestro juicio, mejora sensiblemente el contenido del proyecto de ley o lo que venía dictaminado por la Ponencia. En todo caso, ahí quedan mis comentarios.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Olarte. Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 78, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 78.

Votamos ahora el texto de la disposición final tercera, de acuerdo con el texto de la enmienda número 9, del Grupo Vasco, más la oferta transaccional que ha hecho el Grupo Socialista. En definitiva, la disposición final tercera del informe de la Ponencia queda sustituida por la enmienda número 9, del Grupo Vasco, menos el párrafo indicado por el ponente socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba.

Por último, nos queda sólo la exposición de motivos, a la cual había una enmienda que se incorporó ya en Ponencia y, por tanto, vamos a votar la incorporación de la exposición de motivos al proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos.

Terminamos así el proyecto de ley de Impuestos Especiales, que al tener esta Comisión competencia legislativa plena supone también la finalización del procedimiento en el Congreso de los Diputados y se dará traslado oportuno para que siga su trámite en el Senado.

DICTAMEN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DEL MONOPOLIO FISCAL DE TABACOS

El señor PRESIDENTE: Entramos en el último punto del orden del día, que es el proyecto de ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, al cual, exclusivamente, quedan pendientes dos enmiendas, las números 79 y 80, del Diptutado del Grupo Popular, don Alvaro Simón Gutiérrez. Como estas enmiendas son a la disposición derogatoria, vamos a votar, en primer lugar, si a ustedes les parece, todo el articulado en su conjunto, e incluso también la exposición de motivos y las disposiciones transitorias. *(El señor Simón pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Simón.

El señor SIMON GUTIERREZ: Señor Presidente, es que al darse la circunstancia de que había enmiendas y de que hubo un plazo de enmiendas cuando esta ley estaba incluida dentro del proyecto de ley de Impuestos Especiales, no obstante, al haber sido sacada como nuevo proyecto de ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, yo creo que es conveniente exponer algunas directrices generales de la ley, además de las enmiendas. Es decir, que no quede circunscrito nada más al tema de enmiendas, sino que haya una introducción, una justificación, una exposición de motivos un poco más general y poder comentar algún punto más, porque ha sido sacada de un contexto donde antes estaba inserta.

El señor PRESIDENTE: Señor Simón, de acuerdo, y si usted lo que quiere es, al defender sus dos enmiendas, hacer un comentario general sobre la ley, la Presidencia, que siempre accede a todas las peticiones de los Diputados, va a acceder también. Ahora bien, lo que sí quiere dejar bien sentado la Presidencia es que si no se presentaron enmiendas a esta parte de la ley de Impuestos Especiales, que se refería al Monopolio Fiscal de Tabacos, no es problema más que de los Diputados que no la enmendaron, puesto que el texto, con todas sus comas y sus puntos, es exactamente el mismo. Lo único que ha habido es un des-

glose formal en dos leyes. Es decir, quede claro que no ha habido ningún cercenamiento de los derechos de enmienda de los Diputados al haberse separado las dos leyes.

En consecuencia, tiene usted la palabra para la defensa de sus enmiendas y el comentario general que crea oportuno sobre este proyecto de ley.

El señor SIMON GUTIERREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Ante todo, quiero hacer notar que la participación que se ha hecho del proyecto de ley de Impuestos Especiales en dos es una cuestión que personalmente aplaudo, ya que el Monopolio Fiscal de Tabacos tiene entidad suficiente para Hacienda, en cuanto a recaudación, que es superior a 200.000 millones de pesetas, y su regulación dentro de una disposición adicional, en una ley de Impuestos Especiales, no era muy adecuado.

No obstante la partición del proyecto original, aunque hay precedentes, yo quisiera saber si hay informe de Letrado y el contenido de este informe.

Asimismo, quisiera —al hablar de una ley de monopolios y estar presente aquí el señor Colom, tan partidario de las directrices comunitarias—, tocar un poco de pasada, por ejemplo, el tema de la regulación del monopolio de venta al por menor que en el artículo 8.º de la disposición adicional se menciona y que, a mi juicio, teniendo en cuenta esas directrices comunitarias, no es muy correcto este monopolio de venta al por menor.

No obstante, la mayor importancia de esta ley radica en la resolución, por ruptura, del contrato entre el Estado y Tabacalera y para derogar la Ley de Gestión.

La consecuencia más importante es que desaparece la obligación que tenía Tabacalera de adquirir la total producción de tabaco peninsular y se anticipa a estas obligaciones de Tabacalera en seis años, ya que el final de este contrato cumplía el día 30 de junio de 1991.

La resolución es una consecuencia del Tratado con la Comunidad y en la forma en que se regula en el proyecto de ley van a existir también algunos roces con la normativa comunitaria, como lo están teniendo, por ejemplo, los monopolios francés e italiano.

Para poder continuar con el monopolio es necesario, desde luego, lavarle radicalmente la cara, y se otorga a Tabacalera el monopolio de fabricación y la importación y comercio al por mayor de labores de tabaco en la medida en que ello sea compatible con la normativa comunitaria. Tal otorgamiento, quiero dejar aquí sentado, a favor de Tabacalera, se hace graciosamente, sin contraprestación alguna, hasta tal punto que en la propia Bolsa se ha visto que el gracioso otorgamiento de este monopolio a Tabacalera ha hecho que suba 180 enteros en los últimos días. En esta ocasión, se prescinde para este otorgamiento de haber abierto una adjudicación de gestión del monopolio a una compañía, que podría ser otra distinta, estableciendo, como se hacía en el caso de que en el año 1971 —me pueden decir— no se abrió tampoco concurso y se otorgó a Tabacalera; pero allí se establecía en el contrato una rigurosa normativa de derechos y obligaciones por ambas partes, cosa que en la actualidad no se ha hecho.

Paso concretamente a mis enmiendas números 79 y 80. La enmienda número 79, al número 1, párrafo primero de la disposición derogatoria se refiere a que la ley de 1971, de 30 de marzo, sobre gestión del Monopolio de Tabacos, queda derogada con esta disposición. Yo propongo que quede exceptuada de esta derogación la parte que no contradiga la reordenación de la producción tabaquera nacional, que actualmente está en vigor. Lo justifico basándome en que el plan de reordenación de la producción tabaquera nacional tiene efectos legales previstos hasta la campaña 1989-1990. Existe un plan de reordenación de esta producción tabaquera nacional regulado por el Real Decreto 983/1984, de 9 de mayo, precedido por el Real Decreto 369/82, de 12 de febrero, sobre producción, consumo y financiación del tabaco en rama y, posteriormente, modificado por el Real Decreto 2035/83, de 28 de julio.

El plan de reordenación prolonga sus efectos hasta la campaña 89-90 y cambia el contenido de las concesiones de cultivo. Se trata de una concesión administrativa a la que se llega contractualmente. En efecto, los cultivadores se acogen voluntariamente al plan de reordenación, firmando, con posterioridad, el oportuno contrato entre la Administración y cada concesionario cultivador. En consecuencia, la concesión tiene carácter contractual y en dicho contrato se prevé, en aplicación obligatoria del Real Decreto de reordenación, una duración hasta la campaña 89-90. Por ello, la Administración Pública está obligada al cumplimiento del plan de reordenación y, como consecuencia, a comprar la total cosecha acogida al plan de la campaña indicada.

Se me puede decir que el cultivo acogido al plan de reordenación tiene la garantía del Estado. La Administración comprará las cosechas acogidas hasta la campaña indicada inclusive. Pero ello no quiere decir que esa producción tenga que adquirirla Tabacalera al quedar resuelto el contrato entre el Estado y Tabacalera. Llamo aquí la atención en el sentido de que entonces sería la Administración española la que tendría que comprar obligatoriamente esa producción de tabaco, y se la tendría que ofrecer al FEOGA al precio de intervención, cosa que me imagino que los europeos no iban a aceptar en absoluto. Todos sabemos que, además, habría un contrasentido y una sanción para este tabaco, ya que el precio de intervención equivale al 85 por ciento del precio de objetivo, y se aplica al tabaco que no se comercializa. Pero al tratarse de una cantidad importante, señores del Grupo Socialista, tengan en cuenta que los europeos no aceptarían esta salida.

En la nueva normativa que se contiene en los nueve artículos de esta ley no existe la obligación de que Tabacalera haya de comprar la cosecha nacional. Ahora bien, en el Real Decreto que aprobó el plan de reordenación se establecen unas obligaciones concretas para Tabacalera, contenidas en el Título IV. Estas obligaciones no pueden quedar sin efecto, sin violentar la reordenación y sin violar los derechos adquiridos por el sector del cultivo que se acogió al plan.

Por las razones expuestas, en nuestra opinión, Tabacalera, Sociedad Anónima, debe quedar sujeta a la obliga-

ción de adquirir los tabacos producidos al amparo de concesiones acogidas al plan de reordenación mientras éste mantenga su vigencia, es decir, hasta la campaña 1989-90.

Y termino con mi enmienda número 80, a la disposición derogatoria número 1, párrafo último. Es una enmienda de adición y la justifico diciendo que lo dispuesto en el párrafo anterior «no será aplicable a la total cosecha de tabaco peninsular de la actual campaña 85-86». Esta ley no puede perjudicar los derechos adquiridos y no puede decir taxativamente que el día 31 de diciembre el tabaco que no se haya entregado tendrán que quedarse con él los agricultores o tendrán que hacer lo que sea, sin saber qué es lo que tienen que hacer. Por supuesto, no entregárselo al FEOGA. Esto viene a cuento de lo siguiente: la cosecha de tabaco peninsular correspondiente a la campaña 1985 concluye en el aspecto de cultivo, está ya cultivada y terminada la cosecha, pero a efectos de la recepción en los centros de fermentación no se termina de entregar la cosecha el 31 de diciembre de 1985, sino tres o cuatro meses después, no por culpa de los agricultores españoles, sino porque la marcha normal en la recepción en los centros de fermentación es que mediante guías se va entregando regularmente. Y a la fecha del 31 de diciembre la verdad de todo es que se ha entregado aproximadamente el 40 por ciento de la cosecha, y el 60 por ciento restante no se ha podido entregar. Es por lo que pido, señores, que se tenga en cuenta que al 31 de diciembre no puede quedar roto todo, sino que Tabacalera tendrá la obligación de admitir la cosecha de 1985 y pagarla, ya que en otro caso si Tabacalera no la recoge, con la obligación que tiene de hacerlo hasta el 31 de diciembre según esta ley, nos encontramos con que Tabacalera no la recoge, los agricultores no saben qué salida darla, y, además, pregunto, ¿quién va a pagar eso? Se me puede decir que la Administración. La Administración me dirá: no tengo consignación presupuestaria. Nos encontramos con que lo que estoy pidiendo es una cosa totalmente lógica y de sentido común.

Por lo tanto, para evitar los efectos negativos, y termino con esto, que hemos comentado en este proyecto de ley, pido que sean aceptadas estas enmiendas del Grupo Popular, ya que mejoran notablemente la ley. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Simón.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Para contestar —obviando todas las consideraciones que ha hecho el señor Simón acerca del conjunto del proyecto de ley— a su enmienda número 79, y decirle que tiene una contestación sencilla. El plan de reordenación de producción tabaquera no tiene por qué estar afectado por la derogación de la ley de 1971 en cuanto que no emana de ella, ya que en realidad no procede de ella. Por lo tanto, procede esa derogación en cuanto que a lo que afecta es a la ordenación del Monopolio de Tabacos y queda vigente el plan de reordenación tabaquera.

Respecto a la enmienda 80, a través de toda la disertación del señor Simón noto una especie de extraña petición de intervencionismo continuado y perpetuo por parte del Estado, que no parece cohonestar muy bien con la presunta ideología que sostiene, a juzgar por el Grupo al que pertenece.

Creo que precisamente en esta nueva ordenación, en esta nueva legalidad referente al monopolio de tabacos de alguna manera el Estado va cediendo intervención, de modo que Tabacalera es quien realmente no sólo gestionará, sino que es quien tiene que actuar por su cuenta de una forma mucho más libre una vez que sea adjudicataria del monopolio. No parece que porque el Estado tuviera unas obligaciones anteriormente, Tabacalera tenga que asumirlas en su integridad e indefinidamente.

Asimismo, hay que decir que a pesar de que como señala estrictamente la Ley, que espero aprobemos, bien podría quedar resuelto el contrato entre el Estado y Tabacalera el día 31 de diciembre de este año, a pesar de ello, ni los legisladores que sostenemos al Gobierno, ni el propio Gobierno, íbamos a ser tan malignos como para querer dejar empantanada la venta de la producción que se hiciera en esta cosecha.

Por ello, Tabacalera se ha puesto en contacto con el Gobierno al objeto de que quede cubierta toda la compra de la campaña 85-86, cuya entrega sabemos que se realiza fundamentalmente a partir del 31 de diciembre, es decir, en 1986 y no en 1985. Anuncio a SS. SS. que lo que Tabacalera ha solicitado del Gobierno es la suscripción de la póliza de campaña 85-86 para que eso quede cubierto; es decir, que no se trata de dar una sorpresa a nadie, ni dejarles empantanados, sino de cubrir aquellos derechos que no me gustaría calificar de adquiridos, que podríamos llamar derechos en marcha, que, de no tenerlos en cuenta, quedarían cortados si el 31 de diciembre de 1985 se separase radicalmente y Tabacalera se lavase las manos en cuanto a un cierto compromiso anterior. Naturalmente que es necesario terminar algo que no acaba con una fecha tan convencional como puede ser el 31 de diciembre, sino que se alarga en dos años.

Quiero poner de manifiesto ante SS. SS. que esto se va a hacer, y lo señalo con el fin de dar satisfacción tanto al señor Simón como a cualquier otro miembro de la Comisión que tuviera la sospecha de que se iba a coger desprevénidos a los agricultores tabaqueros con esta ley.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Ronda.

El señor Simón tiene la palabra.

El señor SIMÓN GUTIERREZ: En primer lugar quiero agradecer al señor García Ronda su aclaración en cuanto a mi enmienda 80 al señalar que los tabacos que se entreguen después del 31 de diciembre serán bien recibidos.

No obstante, no puedo agradecer en absoluto su punto de vista sobre mi otra enmienda 79, ya que la razón que yo aduzco no es el intervencionismo de Tabacalera ni que yo esté pidiendo que siga la intervención. Sin duda el se-

ñor García Ronda no se ha dado cuenta de que con relación al plan de reordenación en los Decretos de la reordenación tabaquera dicho plan está fundamentalmente instigado y realizado por Tabacalera y que cuando llega la hora de comenzar a funcionar, Tabacalera se lava las manos y ahí queda el muerto. Por consiguiente, señor García Ronda, el muerto no se lo deja a otro organismo cualquiera o a un señor particular, sino que se lo deja a la Administración. En consecuencia, señor García Ronda, mi propuesta en este sentido consiste en que la Administración abra los ojos ante este problema que se le viene encima porque si, a pesar de que en el plan de reordenación tabaquera y en los Decretos, Tabacalera —que es el socio industrial por así decir— tiene los medios necesarios para poder industrializar estos tabacos, ésta queda desligada de esa obligación y como consecuencia dicha obligación va a corresponder a la Administración. Si sucede esto podremos ver a los Ministros vendiendo tabacos por Europa. Me parece un poco absurdo que esto ocurra y quede liberalizada totalmente Tabacalera de esas obligaciones que tiene adquiridas en el plan de reordenación y, si no van a vender por Europa, entonces se lo tendrían que ofrecer al FEOGA, pero, si es así, estamos perjudicándonos una vez más. (*El señor Colom pronuncia palabras que no se perciben.*) Le estoy escuchando, señor Colom. Usted sabe que el FEOGA no absorbería estos tabacos. Además soy consciente de ello, de que el FEOGA está con ojo avizor en este tema porque están preocupados con este problema.

Por consiguiente, señores, antes de que esto ocurra —ya que de nuevo se verían perjudicados todos los agricultores españoles, debido a que el precio de intervención que el FEOGA pagaría equivaldría al 85 por ciento del precio objetivo que se cobra en Europa y en España—, antes de que esto ocurra es necesario tomar una decisión porque estaríamos perjudicando a los agricultores españoles, a la Administración española y estaríamos premiando a Tabacalera que, como he señalado, tenía unas obligaciones. Estoy pidiendo que hasta el año 89-90 se cumplan las obligaciones que estaban márcadas en los Decretos de reordenación; tan sólo pido eso con el fin de evitar que una sociedad anónima tenga unos privilegios que han dado lugar a que en muy poco tiempo haya subido 180 enteros en Bolsa.

Muchas gracias y nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Simón. El señor García Ronda tiene la palabra.

El señor GARCÍA RONDA: Muy brevemente, quiero señalar tan sólo que me reitero en lo ya manifestado en relación con la enmienda 79. Desde un punto de vista legislativo, el plan de reordenación en absoluto emana de la Ley de 1971 y, por tanto, la derogación de ésta no perjudica en absoluto ni afecta a ese plan.

En cuanto a las demás manifestaciones del señor Simón, únicamente puedo decir que nuestros Ministros, nuestros Gobiernos, están acostumbrados a echar una mano en las ventas en todo el mundo a los diversos in-

dustriales de todos los tipos de productos que se hacen en España, y es también una obligación en cuanto que estamos necesitados de eso. ¿Por qué no van a vender tabaco como se venden barcos? Tampoco vamos a avergonzarnos de eso; mientras no sea en la Puerta del Sol y al detalle, tampoco vamos a preguntarnos demasiado por la venta. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Ronda.

Señor Simón, ¿su satisfacción por las explicaciones que le han dado a raíz de su enmienda 80 no implica que la haya retirado?

El señor SIMON GUTIERREZ: No la he retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias. En ese caso, votamos conjuntamente las enmiendas números 79 y 80, del Diputado Simón Gutiérrez, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

A continuación vamos a proceder a la votación de todo el texto de la Ley tanto en su articulado como en su ex-

posición de motivos, que no había sido objeto de enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Por último, votamos la disposición derogatoria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la disposición derogatoria. Con esto queda finalizado el proyecto de ley del Monopolio Fiscal de Tabacos que, dada la competencia legislativa plena que tenía esta Comisión, supone su finalización en el trámite del Congreso y se dará traslado al Senado para que prosiga el proceso legislativo.

Con el agradecimiento a los señores ponentes y a todos los comisionados, y al Letrado de la Comisión por su colaboración en este proyecto de ley, y lamentando las deficiencias técnicas que han aparecido a lo largo del mismo y que han sido subsanadas con su colaboración habitual, se levanta la sesión.

Era la una y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961